

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Jueves, 2 de marzo de 1989. — Número 44

Página 621

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en suelo no urbanizable de Galizano (Ribamontán al Mar), Camargo, Somo (Ribamontán al Mar), Vioño (Piélagos) y Gajano (Marina de Cudeyo) ..... 622
- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Modificar las bases definitivas y acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Trucíos ..... 622

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Cantábrico de Prensa, S. A.», «Alerta» ..... 623
- Universidad de Cantabria. — Resolución de la Universidad de Cantabria de 28 de enero de 1989, relativa a la composición de las Comisiones que han de juzgar concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios ..... 626

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santander. — Convocatorias para cubrir, mediante concurso-oposición, dos plazas de arquitecto y dos de ingeniero técnico industrial vacantes en la plantilla de funcionarios ..... 628

#### 2. Subastas y concursos

- Soba. — Condiciones jurídico-económicas y administrativas para la contratación de fontanero municipal y subasta pública ..... 631
- Rasines. — Subasta de aprovechamiento forestal ..... 632
- Guriezo. — Subasta de aprovechamiento forestal ..... 633

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander. — Deudores a la Hacienda Municipal ..... 634

#### 4. Otros anuncios

- Ribamontán al Mar. — Licencia de obras para salón recreativo ..... 636
- Reinosa. — Cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al INSERSO de las plantas baja y primera del inmueble situado en la calle La Nevera ..... 636
- Bárcena de Cicero. — Aprobación definitiva de estudio de detalle ..... 636

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 655/88 ..... 636

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 437/86, 1.399/87, 861/86, 1.533/86, 263/86 y 65/87 ..... 637
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 911/87, 557/87, 115/87, 1.700/87, 556/86, 203/87, 160/85, 1.205/84, 1.582/84, 675/87, 311/86, 211/87, 556/87, 407/87, 1.465/86, 1.347/86, 906/87, 361/87, 1.086/86, 142/87, 214/87, 653/87, 624/87, 283/87, 1.028/87, 1.577/87, 73/87, 1.304/86, 1.773/87, 671/87, 1.648/87, 128/88, 1.006/87, 1.223/84, 1.231/87, 548/87, 1.228/84, 544/87, 131/87 y 228/87 ..... 639
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 961/85 y 1.197/88 ..... 651
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Cédula de citación y expedientes números 866/88 y 515/88 ..... 651

### V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas. — Actas para justificar el aprovechamiento de aguas públicas ..... 652

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Angel Fernández Cagigas para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Galizano (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de febrero de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don David Salmón Concha para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 9 de enero de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Emilio Díaz Llama para construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Somo (Ribamontán al Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de febrero de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ceferino Martínez Grijuela para reforma de vivienda en suelo no urbanizable de Vioño (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 27 de octubre de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

#### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Asunción Bolado Sánchez para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Gajano (Marina de Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de enero de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de doña María Teresa, doña María Rosario Avelina y don José Luis Isidro Lanzagorta Ortiz de Zárate, cuyo domicilio actual se ignora, siendo el último conocido en Villaverde de Trucíos (Cantabria), que por este Servicio de Reforma de Estructuras se va a proponer a la Dirección de Fomento Agrario y del Medio Natural modificar las bases definitivas y acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Trucíos (Cantabria), corrigiendo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error material de delineación observado en el polígono 14, consistente en no haberse reflejado correctamente en el plano, la edificación y terreno anejo a la misma existente en el lindero Este de la parcela 18 del polígono 14.

Como consecuencia de la corrección que se va a proponer, la citada parcela 18 del polígono 14 pasa de medir 15-10 áreas a medir 14-10 áreas y la finca de reemplazo número 8 del polígono 14, que engloba la parcela 18 pasa de medir 31-40 áreas a medir 30-40 áreas, puesto que la superficie segregada se excluirá de los trabajos de concentración parcelaria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se les concede un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos, teniendo de manifiesto el expediente durante dicho plazo en las oficinas de este Servicio (Calderón de la Barca, 8-1º, Santander).

Santander, 7 de febrero de 1989.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cantábrico de Prensa, S. A.», «Alerta»

##### CAPITULO PRIMERO

###### Artículo 1. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa CANTABRICO DE PRENSA, S. A., y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

###### Artículo 2. AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio colectivo afectará a todos aquellos trabajadores de la empresa encuadrados en Prensa, entendiéndose por tales los que tengan relación directa o indirecta con la edición e impresión de sus publicaciones de aparición periódica, sean o no diarias, de información general o especial y de actualidad.

###### Artículo 3. AMBITO PERSONAL

El presente convenio afectará a todo el personal que presta sus servicios en la empresa mediante contrato laboral, cualesquiera que fuesen sus cometidos.

Quedan expresamente excluidos:

- Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección y alto gobierno.
- Los profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
- Los asesores.
- Los corresponsales y colaboradores que tengan formalizado un contrato civil con la empresa en donde se excluya la relación laboral.
- Los colaboradores a la pieza y los que mantengan una relación continuada con la empresa.
- Los agentes comerciales o publicitarios.
- El personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con CANPRESA.

###### Artículo 4. AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo de CANTABRICO DE PRENSA, S. A., constituidos o que puedan constituirse.

###### Artículo 5. AMBITO TEMPORAL

La vigencia de este convenio será de dos años, a partir del 1 de enero de 1988, con independencia de la fecha en que sea publicado oficialmente, y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989.

###### Artículo 6. DENUNCIA

Al cumplir la fecha de su vencimiento, el presente convenio se considerará denunciado tácitamente por ambas partes.

###### Artículo 7. APLICACION MAS VENTAJOSA

Las disposiciones de carácter general que establezcan normas más ventajosas que las pactadas en el presente convenio serán de aplicación inmediata, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual resulten superiores a éstas, todo ello sin perjuicio de que tal circunstancia pueda ser causa suficiente para la revisión de este convenio. Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y en cómputo anual a las pactadas en el presente convenio colectivo.

###### Artículo 8. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las partes intervinientes convienen en considerar lo pactado como un todo orgánico e indivisible, por lo que consideran este convenio colectivo como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado algún pacto fundamental, a juicio de cualquiera de las partes, que desvirtúe el contenido de este convenio colectivo.

##### CAPITULO SEGUNDO

###### Artículo 9.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la empresa. Las normas que las regulen deberán tener como finalidades primordiales la mejora de los procesos productivos, únicas bases sólidas para la dignificación de las relaciones laborales.

###### Artículo 10.

La empresa deberá organizarse de forma que los jefes de cualquier categoría vendrán obligados a transmitir las instrucciones de la dirección y para cualquier divergencia entre los jefes y los trabajadores se solicitará la presencia de los representantes de los trabajadores. Las órdenes se darán por escrito al representante sindical siempre que el trabajador afectado lo requiera.

##### CAPITULO TERCERO DEL PERSONAL

###### SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 11.

Desde el momento en que exista un trabajador que realice las funciones específicas en la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser remunerado con la retribución que a la misma asigna este convenio.

###### SECCION SEGUNDA. CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA

###### Artículo 12.

El personal de la empresa sujeto a este convenio se clasificará de la forma siguiente, según su permanencia en la misma:

###### A) Personal fijo:

Es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo, siendo el número según lo determinan los artículos 22 y 23.

###### B) Personal contratado por tiempo determinado. Se considerarán como tales a:

- Los trabajadores contratados para la realización de obra o servicios determinados.
- Los trabajadores con contrato para trabajos eventuales, considerando como tales los que no tengan carácter normal y permanente en la empresa, y fijándose como duración mínima la de seis meses y máxima de tres años.
- Los que sustituyan a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato que se pacte se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de su sustitución.

d) Los contratados para aquellas otras actividades laborales que, por su naturaleza singular, constituyan un trabajo temporal y sean autorizados por disposición legal.

###### TRABAJOS EN PRACTICAS

Podrán concertar contratos en prácticas quienes estuvieran en posesión de titulación universitaria o equivalente del título de Bachiller o de otras titulaciones que habiliten legalmente para las prácticas profesionales, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los estudios correspondientes a su titulación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El puesto de trabajo será adecuado a la finalidad de facilitar la práctica profesional del trabajador, para perfeccionar sus conocimientos y adaptarlo al nivel de estudios cursados.
- El contrato de trabajo en prácticas se formalizará siempre por escrito, pudiéndose establecer un período de prueba de conformidad con el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.
- En el contrato se establecerá la duración del mismo, que no podrá ser inferior a tres meses ni exceder de tres años, así como la retribución del trabajo en prácticas, de acuerdo con lo que se establezca en las tablas salariales anexas, sin que en su defecto pueda ser inferior a la base mínima de cotización de la categoría profesional correspondiente, en proporción a la duración de la jornada de trabajo pactada.
- Si, al término del contrato, el trabajador se incorporase sin solución de continuidad a la empresa, el tiempo de duración de éste se agregará al período de prueba, si se hubiese concertado, a efectos de antigüedad.

Podrán concertar contrato de trabajo en prácticas quienes estuvieran cursando los estudios correspondientes de CIENCIAS DE LA INFORMACION, entre el segundo y el quinto año de carrera. Este contrato no podrá ser inferior a tres meses ni exceder de tres años.

###### TRABAJO DE FORMACION

Podrán celebrar contrato de trabajo de formación para la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos que les permitan desempeñar un puesto de trabajo las personas mayores de 16 años y menores de 20 años. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido. Este contrato deberá formalizarse por escrito y expresará las condiciones de prestación del trabajo y su duración, la cual no podrá ser inferior a tres meses ni superior a tres años.

En el supuesto de incorporación del interesado a la empresa sin solución de continuidad, el tiempo de duración de este contrato será computado a efectos de antigüedad.

Los tiempos dedicados a docencia podrán concertarse o alternarse con los de trabajo efectivo en la empresa, según las fases del proceso formativo que se fijen en el contrato, sin que el tiempo global correspondiente a aquella pueda ser inferior a un cuarto ni superior a un medio de lo convenido en el contrato. La retribución será la que legal o convencionalmente corresponda al trabajador en proporción a las horas de trabajo efectivo.

Sin perjuicio de la validez genérica de la estipulación verbal de los contratos de trabajo, los que se especifican en el apartado anterior se consignarán por escrito cuando su duración sea superior a cuatro semanas, con expresión de su objeto, condiciones, duración, carácter, remuneración y convenio colectivo; el trabajador deberá recibir una copia debidamente autorizada. De no observarse tales exigencias, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido. En los contratos de trabajo a que se refieren los anteriores apartados se presumirá existente el contrato por tiempo indefinido cuando se trate de contratos temporales concertados deliberadamente en fraude de ley.

En los contratos de trabajo de duración determinada superior a seis meses, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar por escrito a la otra parte la terminación del mismo con una antelación de, al menos, 15 días.

En los supuestos anteriores, la empresa estará obligada a notificar con 15 días de antelación al trabajador la terminación del contrato.

###### Artículo 13.

El personal contratado para trabajo de duración determinada tendrá derecho a la retribución asignada a su categoría profesional y a los pluses extraordinarios establecidos en este convenio, devengándose estas prestaciones en la misma cuantía y forma que las que perciba el personal de plantilla de nuevo ingreso, a no ser que disfrutase de otras condiciones de trabajo más beneficiosas.

##### SECCION TERCERA. CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

###### Artículo 14. CLASIFICACION GENERAL

El personal afecto a este convenio se clasificará en los grupos siguientes:

- PERSONAL DE REDACCION.
- PERSONAL DE ADMINISTRACION.
- PERSONAL DE TALLERES.

###### REDACCION

- Redactor jefe.
- Jefe de sección.
- Redactor
- Redactor becario.
- Ayudante de redacción.

###### Artículo 15. ADMINISTRACION

- Jefe de sección.
- Oficiales de primera.
- Oficiales de segunda.
- Auxiliares de administración.
- Vendedor de publicidad.

###### Artículo 16. TALLERES

###### COMPOSICION:

- Jefe de sección.
- Teclistas de vídeo (oficiales de 1.ª y 2.ª)
- Filmadores (oficiales de 1.ª y 2.ª)
- Correctores ortotipográficos.
- Montadores.

###### FOTOMECANICA

- Jefe de sección.
- Oficial de 1.ª.
- Oficial de 2.ª.

###### PERSONAL DE IMPRESION (ROTATIVA)

- Jefe de sección.
- Oficial de 1.ª.
- Oficial de 2.ª.

###### PERSONAL DE CIERRE

- Jefe de sección.
- Oficial de 2.ª.
- Oficial de 3.ª.

##### SECCION CUARTA. DEFINICIONES

###### Artículo 17. PERSONAL DE REDACCION

Es el que crea, prepara, redacta o confecciona la información literaria o gráfica del periódico, manteniendo la jornada de trabajo que se señala en este convenio. La aplicación del derecho al principio general de la cláusula de conciencia establecida en la Constitución afecta a todo el personal laboral que intervenga en la redacción del periódico. En virtud del presente convenio, y del contrato de trabajo (que nunca podrá oponerse a aquél), el personal de redacción, sin distinción alguna entre titulados, y no titulados se divide en:

**REDACTOR JEFE:**

Es el periodista que coordina la edición y la redacción literaria, informativa y gráfica, con responsabilidad ante el director; estará facultado para asignar los trabajos al personal de redacción.

**JEFE DE SECCION:**

Es el periodista que asume la responsabilidad de una sección, en la que supervisa y coordina el trabajo de una o más personas de plantilla de redacción.

**REDACTOR:**

Es el periodista que realiza un trabajo de tipo fundamentalmente intelectual, de modo literario o gráfico, que lleva a cabo normalmente según tarea dentro de los límites de tiempo que señala su jornada, tales como los de mesa y calle.

**REDACTOR BECARIO:**

Esta categoría profesional afectará a aquellos trabajadores que se encuentren realizando los estudios de CIENCIAS DE LA INFORMACION entre segundo y quinto año de carrera. Su salario será el reflejado en las tablas anexas.

**AYUDANTES DE REDACCION:**

Esta categoría comprende:

- a) Documentalistas: Encargados de revisar, seleccionar y clasificar por materias y autores el material gráfico y literario en los centros de documentación y archivo.
- b) Comprende también esta categoría a lectores, auxiliares de laboratorio fotográfico, que realizan las funciones de revelado y positivado de las fotografías, a las órdenes de los periodistas gráficos.
- c) Asimismo, quedan incluidos en esta categoría los que atienden las máquinas receptoras de fotografías.
- d) Por último, todo aquel personal que auxilia a la redacción, conectándola con el exterior y tomando las crónicas de corresponsales o redactores en misiones exteriores.

**Artículo 18. PERSONAL DE ADMINISTRACION**

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo de oficinas cuantos, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, técnicos y contables, realicen habitual y principalmente aquellas funciones generalmente reconocidas por la costumbre como personal de oficinas y despachos.

- a) **JEFES DE SECCION.** Comprenden esta categoría el personal que asume bajo la dependencia directa de la gerencia o administración el mando y responsabilidad de un sector de actividad de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional.
- b) **OFICIALES DE PRIMERA.** Son aquellos empleados con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecutan, bajo la dependencia de un jefe, funciones administrativas. Tendrán esta consideración quienes realicen algunas de las siguientes funciones: plantea, calcula y extiende facturas con complejidad en su planteamiento y cálculo; planteamiento y realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia; redacción de asientos contables; recapitulación de operaciones de diarios múltiples; formulación de asientos en libros de cuentas corrientes o los de mero trámite; verificación sin auxilio ni revisión de un superior de las liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios o haberes y seguros sociales.
- c) **OFICIALES DE SEGUNDA.** Son los empleados que con cierta iniciativa efectuarán operaciones auxiliares de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares.
- d) **AUXILIARES DE ADMINISTRACION.** Se consideran como tales aquellos administrativos que realizan funciones auxiliares.
- e) **VENDEDOR DE PUBLICIDAD.** Es el trabajador adscrito al departamento de administración, cuya función consiste en la captación de publicidad para la empresa, teniendo que realizar su trabajo en la calle primordialmente.

**Artículo 19. PERSONAL DE COMPOSICION (TALLERES)**

- a) **TECLISTAS DE VIDEO.** Son los oficiales que, con los conocimientos tipográficos y ortográficos, componen e introducen en el ordenador los originales preparados previamente por el codificador. Se dividen en:  
Oficiales de 1.<sup>o</sup>  
Oficiales de 2.<sup>o</sup>
- b) **CODIFICADORES.** Son los operarios que, conociendo los códigos y las claves del sistema de fotocomposición, marcan éstos en los originales para que el teclista pueda componerlos e introducirlos en el ordenador.
- c) **FILMADORES.** Son los operarios que tienen a su cargo las filmadoras o reveladoras de los videoterminals. Estos operarios tienen la categoría de oficiales de 1.<sup>o</sup>. Tendrá la categoría de oficial de 2.<sup>o</sup> el operario que esté a cargo de la procesadora y, a su vez, ayude al oficial de 1.<sup>o</sup>.
- d) **CORRECTORES ORTOGRAFICOS.** Son los correctores tradicionales que corrigen tipográfica y/o ortográficamente cuantos textos, páginas o impresos le presentan a leer.
- e) **MONTADORES.** Son los operarios que ajustan sobre mesa o sobre pantalla gráfica las páginas basándose en las normas y maquetas preparadas previamente.

**PERSONAL DE FOTOMECANICA (TALLERES)**

- f) **OFICIAL DE 1.<sup>o</sup>** Es el operario que, con conocimientos aplicables a la fotografía, reproduce originales, tanto en color como en blanco y negro, aplicando la técnica del procedimiento por selección de películas pancromáticas y otros adecuados, incluso el de tramador directo del original colorido. Queda incluido en esta categoría el pasador de planchas, que es el que prepara convenientemente la plancha metálica y efectúa la copia de la misma, dejándola en condiciones para su posterior grabado.
- OFICIAL DE 2.<sup>o</sup>** Es el que con conocimientos aplicables a la fotografía reproduce originales en negro.
- g) **MAQUINISTAS DE "OFFSET"/ROTATIVA (TALLERES)**  
Son los oficiales que conducen máquinas planas o rotoplanas de "offset" alimentadas con pliegos sueltos o bobinas, conociendo perfectamente toda la técnica de la impresión, así como la de la mezcla de colores.  
**OFICIAL DE 1.<sup>o</sup>** Serán los que dominen la técnica bicolor y de cuatricromía, aunque estén al frente de una máquina de dos o más cuerpos.  
**OFICIAL DE 2.<sup>o</sup>** Serán los que dominen la técnica de impresión en una sola tinta, manejando como máximo dos cuerpos.

**PERSONAL DE CIERRE**

- Comprende las operaciones necesarias para la preparación y distribución de paquetes de publicaciones.
- h) **OFICIAL 2.<sup>o</sup>** Es el operario que con conocimientos completos de todas las operaciones de esta labor, ayuda y sustituye al jefe de sección, efectuando la distribución de ejemplares, con arreglo a las fajas que le son entregadas.
  - j) **OFICIAL DE 3.<sup>o</sup>** Es el operario que realiza funciones sencillas y elementales dentro de la sección, entre ellas el empaquetado y pegado de fajas, carga, descarga y funciones sencillas dentro del servicio de almacén.

**SECCION QUINTA**

**Artículo 20. TRASLADOS**

Los traslados de personal podrán efectuarse:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre la empresa y el trabajador.

La empresa, por solicitud del interesado, vendrá obligada a conceder el traslado siempre que exista una vacante de igual categoría. También a instancias del trabajador deberá aceptar el traslado de éste si existiera una vacante de inferior categoría con la obligación por parte de la empresa de restituirle, a su primitiva categoría, en cuanto se produjera una vacante.

En el traslado efectuado por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador se estará, en cuanto a las condiciones de dicho traslado, a lo convenido por las partes.

**SECCION SEXTA. FORMACION PROFESIONAL**

**Artículo 21. PLAN DE FORMACION/PROMOCION**

El Plan de Formación/Promoción afectará a todos los trabajadores de la empresa, de forma preferente a aquellos donde se efectúe una reconversión tecnológica.

Se constituirá en la empresa una comisión de formación/promoción que se encargará de la orientación general de las acciones de formación/promoción, tanto internas como de ascenso, así como la vigilancia de su calidad y resultados. Esta comisión estará constituida por CUATRO VOCALES, dos por cada parte. Por la parte social, los dos vocales serán dos miembros del comité de empresa.

**SECCION SEPTIMA. PLANTILLAS Y ESCALAFONES**

**Artículo 22. PLANTILLAS**

La empresa mantendrá actualizada su plantilla y establecerán el número total de empleados que deba comprender cada categoría profesional. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el ESTATUTO DE LA PROFESION PERIODISTICA, por lo que se refiere al personal de redacción.

Cada sección tendrá de plantilla el número de profesionales exigidos por el trabajo normal en régimen de jornada ordinaria.

La formación y revisión de plantillas se efectuará con intervención del comité de empresa, secciones sindicales o quien delegasen los primeros. En la plantilla del grupo de administrativos se guardarán los siguientes porcentajes en relación con el número total de empleados que formen el mismo.

Jefes y oficiales, 60%, como mínimo. Auxiliares, 40%, como máximo.

Los porcentajes del grupo de talleres, en la categoría de oficiales, serán en relación con el número total de los mismos que integran la empresa, computándose como oficiales primera a los jefes de sección:

Oficiales de 1.<sup>o</sup>, el 20%, como mínimo.

Oficiales de 2.<sup>o</sup>, el 30%, como mínimo.

Oficiales de 3.<sup>o</sup>, el 50%, como máximo.

**Artículo 23. ESCALAFONES**

Dentro de los 30 días siguientes al de aprobación de las plantillas, se formulará por la empresa, con intervención del comité de empresa y secciones sindicales en quien hubiesen delegado los primeros, el escalafón de todo el personal, clasificado por grupos profesionales.

El escalafón de cada grupo contendrá el personal por orden de categorías y, dentro de cada categoría, por orden de antigüedad en las mismas.

El personal que realice el trabajo correspondiente a diversas categorías recibirá una clasificación de categoría determinada en el escalafón y plantilla, que se fijará atendiendo con equidad y justicia a los cometidos que en tiempo e importancia ocupen preferentemente sus actividades.

En los escalafones constarán, como mínimo, los siguientes datos, correspondientes a cada uno de los interesados:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de nacimiento.
- c) Fecha de ingreso.
- d) Cargo o puesto ocupado.
- e) Categoría profesional a que esté adscrito.
- f) Fecha de nombramiento o promoción a dicha categoría.
- g) Fecha en que le correspondá el próximo aumento por tiempo de servicio.

**Artículo 24.**

El escalafón, confeccionado con arreglo a las normas del artículo anterior, deberá darse a conocer a todo el personal, permaneciendo expuesto en sitio visible del centro o centros de trabajo, si los hubiere, durante 15 días, dentro de cuyo plazo los interesados que estimen que no se les ha incluido en la categoría y lugar que le corresponde podrá reclamar por escrito ante el comité y éste a la empresa y se sellará y fechará el duplicado de la reclamación, debiendo resolver la misma dentro de los 15 días siguientes al informe del comité.

Si la petición fuera desestimada o hubiera transcurrido el plazo marcado sin que la empresa se pronunciase sobre ella podrá el recurrente acudir, en los plazos reglamentarios, ante la Jurisdicción Laboral competente.

Todos los años, en la primera quincena del mes de DICIEMBRE, la empresa entregará al comité de empresa copia del escalafón con las variaciones sufridas en el mismo en el año anterior.

**CAPITULO IV  
RETRIBUCIONES  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 25.**

Las retribuciones que se establecen en este convenio tienen el carácter de mínimas y por jornada completa y, por ello, son susceptibles de mejoras por parte de la empresa.

El sistema de pago para el personal afectado por este convenio es mensual, distribuyéndose la cantidad bruta total en 14 mensualidades. El día de percepción de haberes será entre los cinco primeros días de cada mes, el pago se realizará dentro de la jornada de trabajo. Si cualquiera de los días de pago fuera sábado, domingo o festivo, se pagará el día hábil anterior.

La liquidación que pudiera corresponder a un trabajador en el momento de su cese o despido se practicará y será satisfecha el último día de prestación y servicio, incluyendo tanto los salarios devengados y no recibidos como las partes proporcionales a vacaciones y gratificaciones extraordinarias devengadas.

**Artículo 26.**

Las retribuciones establecidas en este convenio deberán pagarse en moneda de curso legal, en el lugar de trabajo o previo consentimiento escrito del trabajador, mediante talón bancario u otra modalidad similar de entidad bancaria o Caja de Ahorros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.170 del Código Civil. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que exceda del 90% del total devengado, dentro de los primeros 25 días del mes.

**Artículo 27.**

El salario convenio de las categorías de este convenio será el siguiente para el presente año 1988:

<b>ADMINISTRACION</b>	
Jefe de sección.....	72.297,00 pts.
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	67.000,00 pts.
Oficial 2. <sup>o</sup> .....	60.000,00 pts.
Auxiliar administrativo.....	51.996,00 pts.
<b>REDACCION</b>	
Redactor jefe.....	90.000,00 pts.
Jefe de sección.....	86.856,00 pts.
Redactor.....	70.000,00 pts.
Redactor becario.....	45.000,00 pts.
Ayudante de redacción.....	61.211,00 pts.
<b>COMPOSICION</b>	
Jefe de sección.....	83.145,00 pts.
<b>Codificadores:</b>	
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	70.000,00 pts.
Oficial 3. <sup>o</sup> .....	51.270,00 pts.
<b>Terminalistas de vídeo:</b>	
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	70.000,00 pts.
Oficial 2. <sup>o</sup> .....	66.552,00 pts.
<b>Filmadores:</b>	
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	67.462,00 pts.
Oficial 2. <sup>o</sup> .....	55.886,00 pts.
<b>Montadores:</b>	
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	68.916,00 pts.
<b>Correctores:</b>	
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	69.598,00 pts.
Oficial 2. <sup>o</sup> .....	65.332,00 pts.
<b>FOTOMECANICA</b>	
Jefe de sección.....	74.192,00 pts.
Oficial 1. <sup>o</sup> .....	64.535,00 pts.
Oficial 2. <sup>o</sup> .....	52.883,00 pts.

<b>ROTATIVA</b>	
Jefe de sección.....	78.130,00 pts.
Oficial 1.ª.....	69.225,00 pts.
Oficial 2.ª.....	60.844,00 pts.
<b>CIERRE</b>	
Jefe de sección.....	74.283,00 pts.
Oficial 2.ª.....	44.163,00 pts.
Oficial 3.ª.....	39.260,00 pts.

**Artículo 28. PLUS PUESTO DE TRABAJO**

Este concepto salarial se fija en la cuantía que a continuación se detalla, estando en función de la categoría profesional y puesto desempeñado:

<b>ADMINISTRACION</b>	
25.000,00 pts.	
<b>REDACCION</b>	
Redactores.....	12.000,00 pts.
Ayudantes de redacción.....	3.000,00 pts.
<b>COMPOSICION</b>	
Jefe de sección.....	11.000,00 pts.
Terminalistas de vídeo.....	22.000,00 pts.
Codificadores.....	20.000,00 pts.
Oficial filmadoras.....	14.000,00 pts.
Montadores.....	16.000,00 pts.
Correctores.....	25.000,00 pts.
<b>FOTOMECANICA</b>	
14.600,00 pts.	
<b>ROTATIVA</b>	
9.600,00 pts.	
<b>CIERRE</b>	
Jefe de sección.....	14.600,00 pts.
Oficiales.....	9.733,00 pts.

**Artículo 29. ANTIGÜEDAD**

Los trabajadores fijos que presten sus servicios en CANPRESA, S. A., disfrutará de aumentos en sus haberes por años de servicio en la empresa, que consistirán en trienios del 5% calculados sobre el salario base. Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se cumplan.

**Artículo 30. PLUS DE TITULACION**

Los periodistas titulados que estén en posesión del carnet que les faculta para el ejercicio activo de su profesión percibirán una asignación mensual de 7.650 pesetas, que se corresponde con el denominado "Plus del art. 48" del Estatuto de la Profesión Periodística.

**Artículo 31. PLUS DE NOCTURNIDAD**

Se establece un plus en la cuantía del 25% del salario convenio para todos aquellos trabajadores que, de modo continuo o periódico, presten sus servicios en el período comprendido entre las veintidós horas y las seis horas.

En función del número de horas trabajadas en el citado período se establece la siguiente escala retributiva:

Si se trabajan más de tres horas nocturnas en la jornada se percibirá el plus por la totalidad de la misma; si menos de tres horas, pero más de una, se abonará exclusivamente el 10% del plus correspondiente, y si se trabaja menos de una hora nocturna no se percibirá el plus por este concepto.

**Artículo 32. RETRIBUCION DOMINICAL Y FESTIVOS**

El trabajo dominical y festivo se retribuirá de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Para 1988, los domingos se abonarán como concepto fijo, teniendo en cuenta los establecidos habitualmente en la nómina de cada trabajador. La cuantía del mismo queda fijada para este ejercicio en 1.500 pts.
- b) Para 1989 este concepto será variable en función de que se trabaje, siendo su cuantía de 3.500 pesetas para todos los trabajadores afectados. Dada la especial característica de la Prensa, se podrán trabajar aquellas festividades que figuren en el correspondiente calendario laboral, aprobado por la Dirección General de Trabajo, pudiendo compensarse dicho trabajo aumentándose el período de vacaciones de que disfruta el personal, estableciéndose para cada año la siguiente cuantía:
  - a) Para 1988, 15 días.
  - b) Para 1989, 20 días.

Se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad, Año Nuevo y Viernes Santo.

La observancia de las anteriores festividades se concretará en que no saldrá el periódico los días 25 de diciembre, 1 de enero y Sábado Santo.

**Artículo 33. COMPLEMENTO PERSONAL**

Será una cantidad variable, percibiéndola aquellos trabajadores que voluntariamente decida la empresa, según el puesto de responsabilidad, confianza, etc., que se desempeñe. Durante la vigencia del presente convenio podrá ser absorbido solamente como consecuencia de ascensos de categoría.

**Artículo 34. PAGA DE BENEFICIOS**

Independientemente de las gratificaciones establecidas en el presente convenio, los trabajadores que realicen su actividad en CANPRESA percibirán una gratificación extraordinaria del 8% de las retribuciones percibidas durante el año anterior, a excepción del PLUS DE NOCTURNIDAD. Será prorrateada a lo largo de todos los meses y pagas extras, salvo quienes cesen de prestar sus servicios en la empresa, que la percibirán al liquidárseles los devengos pertinentes.

**Artículo 35. PLUS DE JEFATURA**

Este concepto salarial lo percibirán todos aquellos trabajadores que desempeñen de forma efectiva la responsabilidad de dirigir una sección determinada. En caso de cesar en el desempeño de dicho cargo, dicho plus podrá ser absorbido por el complemento personal.

**Artículo 36. HORAS EXTRAORDINARIAS**

Previo obtención de la autorización pertinente, expedida por la respectiva Dirección Provincial de Trabajo, dentro de los límites señalados en el Estatuto de Trabajadores, podrán trabajarse horas extraordinarias abonadas con el 75% de la ordinaria. Se prohíbe realizar horas extraordinarias a los menores de 18 años.

A los efectos del cálculo de la hora extraordinaria se estará a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES X 0,75

N.º DE HORAS TRABAJADAS ANUALMENTE

La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

La empresa comunicará por escrito al comité el número de horas extraordinarias realizadas mensualmente por cada trabajador.

**Artículo 37. PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias de una mensualidad cada una, que serán abonadas en los meses de julio y diciembre.

Al personal que hubiese ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las pagas extraordinarias, prorrateado su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o mes se computará como unidad completa.

Los trabajadores que por razón de edad se jubilaran, recibirán en concepto de gratificación extraordinaria, por una sola vez, el importe correspondiente a una mensualidad de sus haberes.

**Artículo 38. VACACIONES**

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar anualmente de un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

Se disfrutarán a lo largo de todo el año, y preferentemente durante los meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE. En aquellas secciones donde por necesidades de la producción haya que contratar personal para cubrir las vacaciones, se disfrutarán meses completos.

En las restantes secciones del periódico donde no haya necesidad de contratar nuevos trabajadores, y los meses antes citados no sean suficientes para todos los trabajadores afectados, las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de 15 días cada uno; es decir, 15 días en verano y otros 15 en invierno.

Estos dos períodos de vacaciones serán rotativos cada año, correlativa de que a todos los trabajadores afectados les corresponda el período vacacional en distintas fechas y, en consecuencia, las preferencias de cada uno.

El calendario de vacaciones se fijará el último trimestre de cada año, con el fin de que cada trabajador sepa con dos meses de antelación cuándo disfrutará éstas. Dicho calendario será negociado por el comité de empresa con la dirección de la misma, en virtud del que éstos hayan preparado previa consulta con los trabajadores de cada sección.

**Artículo 39. RETRIBUCIONES**

La subida salarial para el año 1989 será del 3,5%, calculado sobre todos los conceptos.

**Artículo 40. REVISION SALARIAL**

En el caso de que el IPC correspondiente al año 1989 superase el 3% se aplicará una revisión, en la diferencia exacta que supere dicho porcentaje.

**Artículo 41. ROPA DE TRABAJO**

El personal de aquellas secciones del periódico que, en virtud de su función laboral, necesite para el desarrollo de su trabajo ropa específica -buzo o blusa- percibirá esa indumentaria dos veces al año.

**Artículo 42. TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR**

El personal de Prensa podrá realizar trabajos de categoría inmediatamente superior a aquella en que esté clasificado no como ocupación habitual, sino en casos excepcionales de necesidad perentoria y corta duración, que no exceda de 90 días al año. Los trabajos de categoría superior serán realizados provisionalmente por el más antiguo de la categoría inmediatamente inferior; si éste renunciase, lo hará el inmediato en antigüedad, y así sucesivamente.

Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la remuneración asignada a la categoría desempeñada circunstancialmente, debiendo la empresa, si se prolongara por un período superior, cubrir la plaza ocupándola el que la venía desempeñando.

**Artículo 43. TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR**

Si, por conveniencia de la empresa, se destina a un trabajador a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional, el trabajador conservará el jornal correspondiente a su categoría. Si el cambio de destino al que se refiere el párrafo anterior tuviera su origen en la petición del trabajador o por haber sido contratado para aquella plaza de categoría inferior o por no existir vacante en la suya, pero no se le podrá exigir que preste sus servicios superiores a los propios de la categoría conforme a la que se le remunera.

**Artículo 44. PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA**

La empresa habrá de dar correcto y leal cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2531/1970 de 22 de agosto, sobre empleo de trabajadores minusválidos, y a los que establezcan las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

**Artículo 45. JORNADA**

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio será la de 36 horas semanales.

**Artículo 46. NOCTURNIDAD**

Se entenderá por turno de noche el comprendido entre las veintidós y las seis horas, y respecto a él habrán de cumplirse las disposiciones vigentes sobre el trabajo de menores.

Si la mitad o más de la jornada se realiza en período nocturno, se entenderá toda ella realizada en turno de noche.

**Artículo 47. HORARIOS**

La empresa, con intervención de los representantes de los trabajadores, someterá a la aprobación de la autoridad laboral de su demarcación los correspondientes horarios de trabajo de su personal, a excepción del de la redacción, coordinándolos en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento.

La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, de acuerdo con los representantes sindicales y con la aprobación de la autoridad laboral, podrá modificar el horario de trabajo establecido, poniéndolo en conocimiento de los trabajadores con 15 días de antelación. El trabajador, si se considerase perjudicado por una modificación sustancial de aquél, tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Si el trabajador afectado por el cambio de horario acreditara perjuicio grave ante la correspondiente Magistratura de Trabajo, ésta podrá fijar mayor indemnización por la rescisión de contrato, dentro de los límites de la Ley de Procedimiento Laboral.

**Artículo 48. ENFERMEDADES**

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de la Seguridad Social y respetando las condiciones más beneficiosas que para el personal estuvieran establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesión voluntaria de la empresa, se reservará la plaza mientras que el trabajador enfermo esté en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

La vacante producida por enfermedad, si ésta se prolongase por más de 30 días la cubrirá provisionalmente el productor más antiguo en el escalafón de la categoría inferior, percibiendo la retribución correspondiente a la categoría superior desempeñada hasta que se reintegre el trabajador enfermo, volviendo en este caso el sustituto a su anterior.

Si el trabajador enfermo no se reincorpora al trabajo al terminar su período de Incapacidad Laboral Transitoria pasará a situación de excedencia forzosa y su plaza se cubrirá con arreglo a las normas sobre ascensos o, en su caso, con personal ajeno a la casa.

La primera vez que el trabajador esté de baja en el año, la empresa abonará la diferencia entre las prestaciones que le abone la Seguridad Social y sus retribuciones totales. Durante la segunda baja que se produzca, esta diferencia será hasta el 75% de sus retribuciones, y si hubiera una tercera baja, el trabajador percibirá lo que estipula en estos casos la Seguridad Social.

Si se tratara de enfermedades de larga duración, el trabajador cobrará siempre el 100% de sus prestaciones.

**Artículo 49. EXCEDENCIA VOLUNTARIA**

La empresa concederá al personal de plantilla, que como mínimo cuente con una antigüedad de dos años a su servicio, el paso a la situación de excedencia voluntaria por un período máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedencia voluntaria deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cinco años de servicio efectivo en la empresa.

La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de excedencia voluntaria no superior a tres años por cada hijo nacido o vivo, a contar desde la fecha del parto. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitar el reingreso en la empresa, que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría. La petición de excedencia habrá de formularse con un mes de anticipación, por lo menos, y en igual plazo antes de finalizar aquélla la de reingreso, volviendo automáticamente el interesado a un puesto de categoría que ocupaba antes de pedir la excedencia.

Transcurrido el plazo de excedencia sin reingreso, el excedente perderá todos sus derechos.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto. Durante la excedencia del trabajador, su plaza será cubierta de acuerdo con lo que se consigna en los párrafos del artículo 48 para los casos de sustitución de enfermos.

#### Artículo 50. EXCEDENCIA FORZOSA

El personal pasará a esta situación cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- Nombramiento para cargo público, político o sindical.
- Designación para altos cargos de confianza de la empresa: director, gerente, secretario, administrador general y todos aquellos otros contemplados en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

En los casos a) y b), la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que le determine y, terminado este plazo, dará derecho a ocupar la misma plaza que el interesado desempeñaba al pasar a excedente, debiendo solicitar el reintegro dentro del mes siguiente.

- Enfermedad. En este caso, el personal enfermo pasará a la situación de excedencia forzosa al término de la situación de Incapacidad Laboral Transitoria. La empresa podrá vigilar la realidad de la enfermedad y determinar si el trabajador se encuentra en condiciones de reintegrarse al trabajo, cabiendo recurso ante la Jurisdicción de Trabajo en caso de disconformidad.

El tiempo de excedencia por esta causa no dará lugar a ascensos ni se computará como en activo a efectos de aumentos periódicos por años de servicio.

Las sustituciones en los casos a) y b) se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 53 para los casos de sustitución de enfermos.

#### Artículo 51. SERVICIO MILITAR

Todos los trabajadores que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el periodo que comprende el servicio militar reglamentario y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentren en esta situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la empresa tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al 50% del salario convenio fijado por el presente convenio.

Los que reuniendo iguales requisitos tengan reconocidos en la cartilla de la Seguridad Social cargas familiares, percibirán por una sola vez una gratificación equivalente al total del salario convenio fijado para su categoría. Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo de dos meses señalado en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la empresa.

#### Artículo 52. LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo con posterioridad, podrá faltar al trabajo, con derecho al percibo de haberes, en los siguientes casos y periodos:

- Matrimonio, 15 días naturales.
- Alumbramiento de esposa o compañera, tres días naturales.
- Matrimonios de hijos o hijas, hermanos o hermanas, padre o madre, un día natural, que habrá de coincidir con la fecha de celebración de aquél.
- Por enfermedad grave de familiar de segundo grado de consanguinidad o afinidad, se concederán tres días naturales de permiso.
- Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, se concederán tres días de permiso, y dos días si el fallecimiento fuera de abuelos, cuñados, yernos, nueros, sobrinos y padres políticos.
- Por el traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de permiso.
- El tiempo necesario para ser asistido por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social, cuando la consulta no pueda ser fuera de la jornada de trabajo, se abonará previa justificación.
- Para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, se concederá el tiempo máximo de 10 días al año para concurrir a exámenes oficiales y, lógicamente, finales y demás pruebas definitivas de valoración y aptitud.

#### Artículo 53. GARANTIAS SINDICALES

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- Recibir información que le remita su sindicato.
- Con el fin de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios, que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

#### Artículo 54.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

- Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.
- A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.
- A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación a la empresa y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

#### Artículo 55.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del comité de empresa.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.
- Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.
- La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

#### Artículo 56.

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas del convenio colectivo, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de la empresa, que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.

#### Artículo 57.

Cualquier trabajador o sindicato que considere lesionados los derechos de libertad sindical, por actuación del empleador, podrá recabar la tutela del derecho ante la jurisdicción competente a través del proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Expresamente serán consideradas lesiones a la libertad sindical los actos de injerencia consistentes en fomentar la constitución de sindicatos dominados o contratados por el empleador o en sostener económicamente o en otra forma sindicatos con el mismo propósito de control.

#### Artículo 58.

El sindicato a que pertenezca el trabajador presuntamente lesionado, así como cualquier sindicato que ostente la condición de más representativo, podrá personarse como coadyuvante en el proceso incoado por aquél.

#### Artículo 59.

Si el órgano judicial entendiéndose probada la violación del derecho de libertad sindical decretará el cese inmediato del comportamiento antisindical, así como la reparación consiguiente de sus consecuencias ilícitas, remitiendo las actuaciones al Ministerio Fiscal, a los efectos de depuración de eventuales conductas delictivas.

#### Artículo 60.

El comité de empresa, como órgano colegiado representativo del conjunto de los trabajadores para la defensa de sus intereses, tendrá, además de las competencias que puedan establecerse por disposiciones de rango superior a este convenio, las siguientes:

- Recibir información trimestral sobre la marcha general, presupuesto de la programación de la producción.
- Emitir informes previos sobre:
  - Organización del trabajo
  - Reestructuración de plantillas
  - Jornadas y horarios
  - Revisiones y actuaciones salariales planteadas con carácter general
  - Planes de formación profesional
  - Planes de reconversión tecnológica
  - Implantación o revisión de sistemas de control
  - Estudios sobre tiempos, sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo
- Designar sus representantes en las comisiones calificadoras previstas para los concursos de ascensos, ingresos y traslados.
- Recibir información previa de las sanciones a trabajadores de la empresa y sobre índices de absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- Participar en la gestión de obras sociales en beneficio de los trabajadores y sus familias.
- Vigilar el cumplimiento de las normas laborales de Seguridad Social y de empleo, formulando, en su caso, las acciones legales procedentes.
- Colaborar con la empresa en el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad dentro de las condiciones adecuadas.
- Formular cuantas peticiones o sugerencias considere de interés general, trasladándolas al órgano que corresponda.
- Informar a sus representantes en cuanto directa o indirectamente afecte a las relaciones laborales.

#### Artículo 61.

- La elección de sus miembros, duración de su mandato, garantías para el ejercicio del cargo y régimen general de reuniones y de actuación se determinarán conforme a lo dispuesto en las normas legales al respecto.
- El comité de empresa elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario.
- Cada miembro del comité de empresa dispondrá de las horas mensuales establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para atender sus funciones representativas, no computándose a tal efecto las invertidas en acciones o reuniones convocadas por la dirección de la empresa.

#### Artículo 62.

Los trabajadores de la empresa podrán reunirse en asamblea, de acuerdo con las normas siguientes:

- La asamblea podrá ser convocada por el comité de empresa o por un número de trabajadores no inferior al 30% de la plantilla.
- Las asambleas que se celebren en los locales de la empresa, en domingo o festivo, requerirán la comunicación escrita previa al Departamento de Personal, con cuarenta y ocho horas de antelación, con expresión del orden del día previsto, de la que se acusará recibo.
- Las asambleas a celebrar en los locales de la entidad en días laborales por razones de urgencia, requerirán, en todo caso, la previa autorización de dicho departamento, que deberá solicitarse con la máxima antelación posible, con expresión del motivo de la reunión y contenido de la misma.
- En lo no especificado en los números anteriores se estará a lo previsto en cada momento por la legislación vigente.

#### Artículo 63. NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en este convenio, con carácter supletorio, regirán la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de rango superior.

#### Artículo 64. CLAUSULA ADICIONAL 1.ª

Se establece el compromiso por parte del comité de empresa y la empresa de tener firmado el Estatuto de Redacción presentado en su día en el primer trimestre del año 1989. Para su negociación se elegirá una representación de tres trabajadores por la parte social, que tendrán los mismos derechos que el comité mientras dure la misma.

#### Artículo 65. CLAUSULA ADICIONAL 2.ª

Para el convenio de 1988 se fija una retribución extraordinaria de 20.000 pesetas, compensatoria de los domingos, fiestas y otros, y se abonará a todo el colectivo de trabajadores de CANPRE, S. A.

#### Artículo 66. CLAUSULA ADICIONAL 3.ª

Las partes firmantes reconocen la mejora económica y social que el presente convenio establece para el colectivo de CANPRE, S. A., con respecto a los años 1987 y 1988.

#### Artículo 67. CLAUSULA ADICIONAL 4.ª

El seguimiento y aplicación del presente convenio serán llevados a cabo por la comisión paritaria, que estará formada por el comité de empresa y los representantes que la empresa designe en su representación.

## UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

*Resolución de la Universidad de Cantabria, de 28 de enero de 1989, relativa a la composición de las Comisiones que han de juzgar concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios*

Por Resolución Rectoral, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 14 de mayo de 1988), de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado», de 20 de junio de 1988), y de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado», de 20 de agosto de 1988), de la Universidad de Cantabria, se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, este Rectorado emitió relación completa de admitidos y excluidos.

Por Resolución de 24 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 31 de octubre de 1988) y de 22 de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de 29 de noviembre de 1988), de la Secretaría General del Consejo de Universidades se anunció la celebración del sorteo correspondiente a fin de designar los miembros de las Comisiones para el día 22 de noviembre y 13 de diciembre de 1988.

Efectuado dicho sorteo y recibida la comunicación de la Secretaría del Consejo de Universidades y una vez designados por esta Universidad el presidente y secretario suplentes, corresponde a este Rectorado dictar la presente Resolución por la que se designan las Comisiones completas que deberán juzgar los concursos de referencia integrados por los miembros titulares y suplentes siguientes:

*Comisión titular de «Didáctica y Organización Escolar»  
(plaza número 194)*

Presidente: Don Miguel Ángel Zabalza Bezara, catedrático de la Universidad de Santiago.

Vocal secretario: Don Francisco Martínez Sánchez, profesor titular de la Universidad de Murcia.

Vocales: Don Vicente Benedicto Antoli, catedrático de la Universidad Central de Barcelona; don Pedro Simón de Vicente Rodríguez, profesor titular de la Universidad de Granada, y don Juan Manuel Álvarez Méndez, titular de la Universidad Complutense de Madrid.

*Comisión suplente*

Presidente: Don Juan Manuel Escudero Muñoz, catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocal secretario: Don Luis Miguel Villar Angulo, profesor titular de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don José Gimeno Sacristán, catedrático de la Universidad de Valencia; doña María Clemente Linuesa, profesora titular de la Universidad de Salamanca, y don Víctor Benito Álvarez Rojo, profesor titular de la Universidad de Sevilla.

*Comisión titular de «Psicología Básica»  
(plaza número 193)*

Presidente: Don Juan Mayor Sánchez, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal secretario: Don Antonio Caparrón Benedicto, catedrático de la Universidad Central de Barcelona.

Vocales: Don Pío Tudela Garmendia, catedrático de la Universidad de Granada; don Vicente Sierra Vázquez, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, y don Enrique Freijo Balsebre, catedrático de la Universidad del País Vasco.

*Comisión suplente*

Presidente: Don José María Gondra Rezola, catedrático de la Universidad del País Vasco.

Vocal secretario: Don Manuel de Vega Rodríguez, catedrático de la Universidad de La Laguna.

Vocales: Don José Luis Fernández Trespacios, catedrático de la Universidad Nacional de Educación a

Distancia; don José Luis Miralles Adell, catedrático de la Universidad Central de Barcelona, y don Ramón Bayes Sopena, catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona.

*Comisión titular de «Expresión Gráfica en la Ingeniería»  
(plaza número 209)*

Presidente: Don Jerónimo Lozano Apolo, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal secretario: Don Ángel Antonio Badiola de Miguel, profesor titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: Don José Luis Echániz Echeverría, catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid; don Enrique Burgos Ladrón de Guevara, profesor titular de la Universidad de Córdoba, y don Fernando Fernández González, profesor titular de la Universidad Politécnica de Madrid.

*Comisión suplente*

Presidente: Don Diego Moreno García, catedrático de la Universidad de Córdoba.

Vocal secretario: Don Jesús Oti Velasco, profesor titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: Don Miguel Ángel Gil Sauri, catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia; don Adolfo Brañas Rodríguez, profesor titular de la Universidad Politécnica de Madrid, y don Eduardo Rubiales Camino, profesor titular de la Universidad de Santiago.

*Comisión titular de «Derecho Civil»  
(plaza número 226)*

Presidente: Don Ángel Fernando Pantaleón Prieto, catedrático de la Universidad de Cantabria.

Vocal secretario: Don José Manuel Ruiz-Rico Ruiz, profesor titular de la Universidad de Cantabria.

Vocales: Don P. Beltrán Heredia Onis, catedrático de la Universidad de Salamanca; don Luis Moreno Quesada, profesor titular de la Universidad de Granada, y don Jerónimo López Pérez, profesor titular de la Universidad de Valladolid.

*Comisión suplente*

Presidente: Don José María Miquel González, catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal secretario: Don Ángel Carrasco Pennera, profesor titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales: Don Francisco Rivero Hernández, catedrático de la Universidad Central de Barcelona; don José María Cuesta Sáenz, profesor titular de la Universidad de Valladolid, y don Miguel Ángel Pérez Álvarez, profesor titular de la Universidad de Zaragoza.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

La Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses a contar desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 28 de enero de 1989.—El rector, don José María Ureña Francés.

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

*Convocatoria para cubrir mediante concurso-oposición dos plazas de arquitecto vacantes en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento de Santander*

#### BASES

**PRIMERA.-** Es objeto de la convocatoria la provisión mediante el sistema de Concurso-oposición de dos plazas de Arquitecto (Grupo A) vacantes en la plantilla de funcionarios.

#### SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión del título de Arquitecto Superior en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

**TERCERA.- Solicitudes.** Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en 2.500 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CUARTA.- Admisión de aspirantes.** Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones.

**QUINTA.-** Junto con la instancia se aportará la documentación sobre los méritos que se puedan acreditar en relación con los que se tendrán en cuenta para la resolución del Concurso-oposición.

#### SEXTA.- Constitución del Tribunal.-

**PRESIDENTE.** D. Manuel Huerta Castillo, Alcalde-presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

**SECRETARIO.** D. José Luis Aracil Miralles, Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue ( con voz y voto ).

#### VOCALES.-

- El Presidente de la Comisión de Obras.
- El Jefe del Servicio de Arquitectura.
- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos.
- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Admon. Local.
- Un Funcionario de Carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

**SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.-** Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra M. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra M.

#### OCTAVA.- Fases del Concurso-oposición.-

#### 1.- FASE DE CONCURSO.-

Se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) Por haber prestado servicios en plaza de Arquitecto en la Administración Local y con referencia a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, :
    - 0,1 punto por mes de servicio en Ayuntamientos inferiores a 50.000 habitantes hasta un máximo de 2 puntos.
    - 0,2 puntos por mes de servicio en Ayuntamientos entre 50.000 y 100.000 habitantes hasta un máximo de 3 puntos.
    - 0,3 puntos por mes de servicio en Ayuntamientos entre 100.000 y 200.000 habitantes hasta un máximo de 4 puntos.
    - 0,4 puntos por mes de servicio en Ayuntamientos mayores de 200.000 habitantes, o que sean capitales de provincia, así como en Diputaciones Provinciales; hasta un máximo de 5 puntos.
  - b) Expediente Académico en la titulación alegada:
    - Nota media de notable, 3 puntos.
    - Nota media de sobresaliente, 4 puntos.
  - c) Cursos de especialización, Seminarios, Estudios de Postgraduado, etc.
    - De 30 a 100 horas lectivas, 2 puntos.
    - Más de 100 horas lectivas, 3 puntos.
    - El total de este apartado no podrá superar 5 puntos.
  - d) Reconocimiento en la actividad profesional: Premios en concursos de edificación, diseño urbano o en el campo del urbanismo de ámbito nacional o regional.
    - Primer premio: 2 puntos.
    - Segundo Premio: 1,5 puntos.
    - Otros premios o Accésits, 0,5 puntos.
- El total de este apartado no podrá ser superior a 4 puntos.

#### 2.- FASE DE OPOSICION.-

#### Primer Ejercicio.-

Constará de dos partes:

A) Los aspirantes realizarán un análisis de un edificio de promoción privada, enjuiciándolo en el marco de las ordenanzas municipales, así como estético, con propuesta de las modificaciones precisas y mejoras de la ordenación general, durante un tiempo máximo de una hora.

B) Los opositores realizarán un análisis de los problemas de un determinado ámbito urbano en cuanto a su ordenación y revalorización, así como una propuesta de soluciones para dicha ordenación y revalorización. El tiempo para su realización será de tres horas.

En ambos ejercicios los aspirantes podrán consultar cuantos textos tengan por conveniente, valorándose la capacidad de raciocinio, sistemática en el planteamiento, conclusiones formuladas y adecuada interpretación de las normas aplicables.

#### Segundo Ejercicio.-

Consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de tres horas, tres temas extraídos al azar, uno de cada una de las partes del programa anejo a esta convocatoria. Quedará eliminado el opositor al que se le califique con cero puntos alguno de los temas expuestos.

El ejercicio será leído por el opositor en sesión pública.

Concluida la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

#### Calificación de los ejercicios.-

Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y puntuados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan al menos 5 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva de cada ejercicio.

La calificación final se obtendrá por la suma de las obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

**NOVENA.- Lista de aprobados.-** Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

**DECIMA.- Nombramiento.-** Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.



Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios o de trabajadores de la Administración Pública están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de carrera de la Corporación.

**UNDECIMA.- Ley de oposición.-** En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1.987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.



Santander, 25 de Enero 1.989.

EL ALCALDE

Manuel Huerta Castillo.

## ANEXO 1

### PROGRAMA PARA CONCURSO-OPOSICION PLAZA DE ARQUITECTO

#### GRUPO I

**TEMA I):-** El Municipio: organización y competencia.

**TEMA II):-** Los organos de gobierno Municipales: El Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. Las Comisiones informativas.

**TEMA III):-** Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora. Procedimiento de contratación. El contrato de obras en particular. La revisión de precios.

#### GRUPO II

**TEMA I):-** La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976. Estructura y principios inspiradores. La organización administrativa del urbanismo.

**TEMA II):-** Significación del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.

**TEMA III):-** El planeamiento urbanístico municipal. Los planes generales municipales de ordenación. Los planes parciales de ordenación. Proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

**TEMA IV):-** La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: competencia y plazos. Estándares urbanísticos. Procedimiento para su aprobación. La suspensión de licencias. Los planes de iniciativa particular.

**TEMA V):-** Vigencia de los planes. Revisión y suspensión. Revisión del programa de actuación. Modificación de los planes: Garantía de fondo y de procedimiento. El problema de valor normativo del plan. Publicidad. Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración. Prohibición de dispensas. Legitimación de expropiación.

**TEMA VI):-** La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El Patrimonio Municipal del Suelo. Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

**TEMA VII):-** La ejecución de los planes de ordenación. Competencia y principios generales. Actuación por polígonos. Sistemas de actuación: Determinación del aplicable. Los Principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

**TEMA VIII):-** Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

**TEMA IX):-** Parcelaciones: Legislación urbanística. La reparcelación: Concepto y función. Criterios legales.

**TEMA X):-** La expropiación urbanística. Clases. Procedimiento expropiatorio. Criterios de valoración. La obligación de edificar. Inmuebles sujetos a expropiación forzosa. El Registro Municipal de Solares. Procedimiento de enajenación forzosa.

**TEMA XI):-** Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la licencia. La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave. La suspensión. Revisión y anulación. La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación. La renovación de las licencias.

**TEMA XII):-** Ordenes de ejecución. La declaración de la ruina. Obra sin licencia u orden de ejecución. Las infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripción.

#### GRUPO III

**TEMA I):-** Características arquitectónicas y urbanísticas de la ciudad de Santander: Tratamiento en el Plan General de Ordenación Urbana.

**TEMA II):-** El Plan General de Ordenación Urbana de Santander (PGOUS): Calificación del suelo, zonificación, red viaria, equipamientos.

**TEMA III):-** El PGOUS: Tratamiento del suelo no urbanizable.

**TEMA IV):-** El PGOUS: Tratamiento del suelo urbanizable y Planes Parciales aprobados en desarrollo del mismo.

**TEMA V):-** El PGOUS: Tratamiento del suelo urbano.

**TEMA VI):-** Características y posibilidades para el desarrollo urbanístico integrado de Santander con especial referencia a los aspectos turísticos e industriales.

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### ANUNCIO

*Convocatoria para cubrir mediante concurso-oposición dos plazas de ingeniero técnico industrial vacantes en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento de Santander*

#### BASES

**PRIMERA.-** Es objeto de la convocatoria la provisión mediante el sistema de Concurso-oposición de dos plazas de Ingeniero Técnico Industrial vacantes en la plantilla de funcionarios.

De estas plazas corresponden una al sistema de acceso libre y una al de promoción interna.

Las plazas no cubiertas por el sistema de promoción interna se acumularán al sistema de acceso libre.

#### SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.-

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Estar comprendido, en la fecha de la convocatoria, entre los 18 y los 55 años de edad. Este requisito no será exigible a los aspirantes del turno de la promoción interna.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidades Autónomas, o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes de promoción interna deberán reunir además los siguientes requisitos:

- Ser Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Santander.
- Tener una antigüedad en la Escala de procedencia de al menos dos años.

**TERCERA.- Solicitudes.-** Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el Anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se hará constar en la instancia si se concurre en el sistema de acceso libre o en el sistema de promoción interna.

Los derechos de examen se fijan en 1.000 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CUARTA.- Admisión de aspirantes.-** Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en quien hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el

Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 10 días en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la subsanación de posibles errores en las instancias presentadas por los aspirantes excluidos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles reclamaciones.

**QUINTA.-** Junto con la instancia se aportará la documentación sobre los méritos que se puedan acreditar en relación con los que se tendrán en cuenta para la resolución del Concurso-oposición.

**SEXTA.- Constitución del Tribunal.-**

**PRESIDENTE.-** D. Manuel Huerta Castillo, Alcalde-presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue.

**SECRETARIO.-** D. José Luis Aracil Miralles, Secretario General de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

- VOCALES.-**
- El Presidente de la Comisión de Policías.
  - El Jefe del Servicio de Ingeniería Industrial.
  - El Jefe de Inspección de Tributos.
  - Un representante del Colegio Oficial.
  - Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Admon. Local.
  - Un Funcionario de Carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el transcurso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

**SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.-** Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el mencionado Boletín, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de veinticuatro horas.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía, que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponderá a los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra M. En el supuesto de que no existiese ningún aspirante cuyo primer apellido comenzase por dicha letra actuará en primer lugar el que corresponda por sucesión alfabética desde la letra M.

**OCTAVA.- Fases del Concurso-oposición.-**

**1.- FASE DE CONCURSO.-**

**Sistema de acceso libre.-**

Se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) Experiencia profesional acreditable en diseño, cálculo y presupuesto de instalaciones en media y baja tensión y centro de transformación: 0,20 puntos por mes de experiencia laboral acreditada hasta un máximo de diez puntos.
- b) Experiencia laboral acreditable en diseño y cálculo de cuadros de mando y automatismo: 0,20 puntos por mes de experiencia laboral acreditable hasta un máximo de diez puntos.
- c) Expediente académico.
  - Nota media de notable, 1 punto.
  - Nota media de sobresaliente, 2 puntos.
- d) Estar en posesión del título superior de Ingeniero Industrial: 2 puntos.

**Sistema de promoción interna.-**

Se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) Antigüedad en la Escala de procedencia: Se concederá 0'2 puntos por mes de servicios, hasta un máximo de 12 puntos.
  - b) Historial profesional en la Administración: Se valorará de 0 a 7 puntos.
  - c) Cursos de promoción superados en Centros Oficiales de Formación de Funcionarios:
    - De 30 a 100 horas lectivas, 2 puntos
    - Más de 100 horas lectivas, 3 puntos.
- Por este concepto no se podrán superar cinco puntos.

**2.- FASE DE OPOSICION.-** (Común para ambos sistemas de acceso).

**Primer Ejercicio.-**

Consistirá en la defensa y argumentación de un trabajo a realizar sobre uno de los tres puntos que a continuación se reseñan referidos a la ciudad de Santander y que será elegido libremente por el opositor:

- a) Sistemas de alumbrado público, deficiencias y soluciones.
- b) Ordenación del tráfico: red semafórica, problemas y soluciones.
- c) Licencia fiscal de actividades industriales: Problemas técnicos.

Los trabajos comprenderán un mínimo de diez folios y un máximo de veinticinco, por una sola cara a espacio y medio, acompañándose los gráficos y documentación que estimen pertinentes, y deberán presentarse en la Secretaria General del Ayuntamiento de Santander cerrados y lacrados diez días antes de la fecha señalada para este ejercicio.

**Segundo Ejercicio.-**

Consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de treinta minutos a dos temas. Uno extraído al azar del apartado III del Anexo I, y el otro elegido por el opositor entre dos extraídos al azar, uno del apartado I y otro del apartado II del Anexo

**Tercer Ejercicio.-**

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico elegido por el aspirante entre dos propuestos por el tribunal y relacionados con los especificados en el Anexo II de la presente convocatoria. Se realizará por escrito durante un periodo máximo de tres horas.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales y libros de consulta de los que acudan provistos.

**Calificación de los ejercicios:**

Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de:

- Diez puntos el primer ejercicio, siendo eliminados aquellos que no alcancen una nota mínima de 5 puntos.
- Quince puntos el segundo y tercer ejercicio, siendo eliminados aquellos que no alcancen una nota mínima de 7,5 puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

**NOVENA.- Lista de aprobados.-** Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación, (que vendrán determinada por la suma de las obtenidas en la fase de oposición y de concurso) no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

**DECIMA.- Nombramiento.-** Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios o de trabajadores de la Administración Pública están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

**UNDECIMA.- Ley de oposición.-** En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el D. 47/1.987 de 2 de Julio, por el que se regulan los procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Admon. Autónoma de Cantabria y subsidiariamente el R.D. 2.223/1.984 de 19 de Diciembre, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la Oposición y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Tribunal calificador podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 3 de Febrero de 1.989.

EL ALCALDE.



**ANEXO I**

**I.- DERECHO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

- TEMA I):-** El Municipio: organización y competencia.
- TEMA II):-** Los órganos de gobierno Municipales: El Alcalde, el Pleno y la Comisión de Gobierno. Las Comisiones informativas.
- TEMA III):-** Las ordenanzas y los reglamentos de las entidades locales. Las ordenanzas fiscales.
- TEMA IV):-** Los tributos en la esfera local: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- TEMA V):-** La imposición Local I: El impuesto sobre la Radicación.
- TEMA VI):-** La imposición Local II: El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. El impuesto sobre circulación de vehículos.

**TEMA VII):** La imposición Local III: El impuesto sobre solares. El impuesto sobre gastos suntuarios. El impuesto sobre la publicidad.

**TEMA VIII):** Los impuestos Municipales gestionados por el Estado: La Contribución Rústica y Pecuaria. Las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y Profesionales y Artísticas.

**TEMA IX):** Las Tasas Municipales.

**TEMA X):** Las Contribuciones Especiales.

**TEMA XI):** El proyecto de Ley de Financiación de las Haciendas Locales.

## II.- DERECHO URBANÍSTICO

**TEMA I):** La Ley de Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana. Texto refundido del 9 de Abril de 1.976. Estructura y principios ordenadores. La organización administrativa del Urbanismo.

**TEMA II):** Significación del Plan Urbanístico. Tipología de los planes. La Jerarquía de los planes de Urbanismo.

**TEMA III):** El planeamiento Municipal. Los planes generales. Los planes parciales. Los proyectos de urbanización. Los programas de actuación urbanística.

**TEMA IV):** El Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

**TEMA V):** La clasificación del suelo. Límites y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora.

**TEMA VI):** Intervención en la edificación y uso del suelo. El sometimiento a la Licencia. Las Licencias de apertura de industrias y establecimientos. Inspecciones y sanciones.

## III.- SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

**TEMA I):** Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Disposiciones generales. Competencia. Procedimiento para concesión de licencias. Sanciones.

**TEMA II):** Regulación normativa de la contaminación atmosférica.

**TEMA II):** Protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones. Regulación legal. Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Santander sobre la materia.

**TEMA IV):** Recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos. Disposiciones vigentes. Eliminación de residuos. Aprovechamiento de recursos. Sanciones. La ordenanza municipal de Ayuntamiento de Santander sobre limpieza de vías públicas y recogida de basuras.

**TEMA V):** Alumbrado público. El reglamento electrotécnico para baja tensión ( D. 2.413 / 1.973 ) y sus instrucciones complementarias ( O.M. de 13/10/73 ) especialmente referido al alumbrado público.

**TEMA VI):** Disposiciones sobre ahorro y limitación del consumo de energía eléctrica. Sistemas técnicos utilizados para este fin : Fundamentos y funcionamientos de los mismos.

**TEMA VII):** Ordenación del tráfico en una ciudad. Señalizaciones semaforicas verticales y horizontales.

**TEMA VIII):** Transporte colectivo urbano de viajeros : Organización y circulación. Servicios urbanos de transporte en automóviles ligeros. Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros (R.D. 763/1.979 de 16 de Marzo ) y reglamento municipal de los mismos servicios.

**TEMA IX):** Medios de comunicación y enlace entre servicios municipales móviles. Disposiciones sobre enlaces radioeléctricos y radiotelefonos de aplicación al supuesto.

**TEMA X):** Los ordenadores : Fundamentos y consecuencia de su aplicación. Distintos tipos de lenguaje.

**TEMA XI):** Aparatos de medida : Sonómetros, voltímetros horarios, frecuencímetros, amperímetros y medidores de tierra. Principios fundamentales. Uso y manejo de los mismos.

**TEMA XII):** Propagación de ruidos y vibraciones : Causas. Coeficientes de absorción y diagramas de atenuación.

**TEMA XIII):** El aislamiento acústico : Tipos ventajas, e inconvenientes de cada uno de ellos.

## ANEXO II

- I.- Expedientes incluidos en el reglamento de actividades molestas, insalubres y peligrosas.
- II.- Actividades incluidas en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.
- III.- Apertura de actividades diversas.
- IV.- Servicio público de autotaxi.
- V.- Actividades incluidas en el Reglamento de Espectáculos Públicos.
- VI.- Ampliación y traslado de industrias.
- VII.- Impuestos sobre la radicación.
- VIII.- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.
- IX.- Diseño, cálculo y presupuesto de instalaciones en media o baja tensión.
- X.- Propagación de ruidos y vibraciones. Aislamientos acústicos.

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE SOBA

#### Subasta pública

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de febrero de 1989, las condiciones jurídico-económicas y administrativas que han de regir en la adjudicación de la subasta de la prestación del servicio de fontanero municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Simultáneamente, al amparo del artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1º Objeto del contrato.—El servicio comprende la reparación de todas las averías que puedan producirse en todo tipo de tuberías, así como arquetas, válvulas reductoras de presión, llaves de paso y encauzamiento de manantiales si fuera preciso, incluyendo las averías que se originen en el enganche de las tomas particulares en la red general. Por los particulares se deberá indicar con veracidad al fontanero el lugar conocido de la avería. Las averías se notificarán por el presidente de la Junta Vecinal respectiva, al fontanero directamente, y al Ayuntamiento a los oportunos efectos.

2º El servicio comprende limpieza de manantiales, depósitos y tuberías. Una limpieza se hará en cuanto sea adjudicado el servicio y después se harán cada dos años si no es necesario, por alguna circunstancia que dificulte el funcionamiento, realizarla antes.

3º Las acometidas a particulares se cobrarán en exclusiva a 4.000 pesetas cada una, incluyendo los accesorios que van de la tubería general y la mano de obra.

4º Las averías serán reparadas en un plazo de veinticuatro a cuarenta y ocho horas, siempre que la falta sea en un solo barrio o pueblo.

5º Las obras de reparación y conservación se entienden son las siguientes:

- Plan Soba I.
- Plan Soba II.
- Regules y Casatablas.
- Plan Soba III (Rozas e Incedo).
- Aja y Manzaneda.

6.º El precio de adjudicación no incluye aportación del material necesario para las reparaciones, que se satisfará previa presentación de la correspondiente factura para su aprobación y abono.

7.º Correrán por cuenta del Ayuntamiento las averías producidas por catástrofes que supongan un gasto de más de 150.000 pesetas, según valoración realizada por técnico designado por el Ayuntamiento. También correrá por cuenta del Ayuntamiento las facturas que pueda presentar un tercero por la reparación del motor del Atajo.

8.º El contrato tendrá una duración de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, y prorrogables a voluntad de las partes, previa revisión del precio de adjudicación.

9.º El tipo de licitación de la subasta se fija en la cantidad de 450.000 pesetas, por lo que los licitadores habrán de hacer en sus propuestas las bajas que estimen convenientes sobre esta cuantía.

10. Se fija en el 2% del tipo de licitación la fianza provisional para intervenir en la subasta y en el 5% de la cantidad en que se adjudique el remate la fianza definitiva, en garantía del oportuno contrato de prestación de servicios. Ambas fianzas se constituirán en cualquiera de las formas admitidas por el Reglamento de Contratación del Estado.

11. Durante los veinte días desde la publicación del último edicto y hasta las catorce horas del día anterior a la celebración de la subasta podrán admitirse proposiciones para optar a la misma, en la Secretaría Municipal y ante el Registro Especial de Plicas que se lleva en la misma, en horas de oficina.

12. Para cuantas dudas y contiendas se produzcan con motivo de la interpretación del oportuno contrato se someterán ambas partes a los tribunales con jurisdicción sobre el municipio de Soba.

13. Para lo no previsto en el pliego de condiciones técnicas y jurídico-económico y administrativas estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como a las disposiciones aplicables de la Ley y Reglamento de Contratación del Estado vigentes.

14. Los licitadores acompañarán a su proposición los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad del licitador.
- Poder, si concurren en representación de personas jurídicas bastantado por el licitador por letrado competente.

—Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

—Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.

15. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad..., hace constar:

1. Solicita su admisión a la subasta para adjudicar el servicio de fontanero municipal anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número...

2. No se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad de los artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado.

3. Ha constituido la fianza.

4. Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5. Propone como precio del contrato... pesetas anuales.

6. Acepta en todas sus partes el pliego de condiciones.

Soba a 6 de febrero de 1989.—El alcalde-presidente, José Luis Arenal Gómez.

#### AYUNTAMIENTO DE SOBA ANUNCIO

A los veinte días a partir del día siguiente a la publicación en este «Boletín Oficial de Cantabria», en el salón de Plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Soba, se procederá a la celebración de subasta pública para la contratación del servicio de fontanero municipal por un período de dos años con un tipo de licitación de 450.000 pesetas anuales.

A las veinte horas y treinta minutos se procederá a la apertura de las correspondientes plicas.

El plazo de presentación de plicas finalizará el día anterior a la subasta a las catorce horas y serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soba a 6 de febrero de 1989.—El alcalde presidente, José Luis Arenal Gómez.

#### AYUNTAMIENTO DE RASINES ANUNCIO

Al siguiente día hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rasines, la subasta de madera que debidamente autorizada por el Servicio de Montes, a continuación se detalla:

Monte Hayal y Ruhemoso, 141-Ter, al sitio de Ojebarr: Número de árboles, 500; especie, pinos; maderable, 251 metros cúbicos, y tipo base de licitación, 750.000 pesetas.

Consortiado con don José Fernández Torre.

Para tomar parte en la subasta se presentará una fianza del 5% del precio o tipo base de licitación, y la definitiva, de la misma cuantía sobre el precio de adjudicación. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta, y habrán de presentarse en Secretaría, en días laborables hasta las trece horas. En caso de quedarse desierta la subasta que se anuncia, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, a la hora señalada, trece horas y en las mismas condiciones.

Modelo de proposición: Don..., de..., natural de..., provincia de..., en nombre propio (o en representación de..., lo cual se acredita con...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha..., ofrece la cantidad de... pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Rasines a 27 de enero de 1989.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Debidamente autorizada por la Dirección de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares, que son los siguientes:

Nº	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M.C.	VALOR TIPO PTS.
1	PERUCO	La Retura	Romualdo Luperena Salvarrey	Pinos	375	171	500.000
2	"	Las Fuentanillas	Hr <sup>as</sup> de Fautino Llama Garma	Pinos	750	155	315.000
3	"	El Sel	Luciano Luperena Salvarrey	Pinos	295	295	412.000
4	AGUERA	Las Barandas	Raúl Herreria Lomera	Eucaliptus	350	183	750.000
5	"	La Llamia	Felisa Diez Ramallal	"	600	88	550.000
6	"	El Cañao	Emelina Gutierrez Asuaga	"	3.000	543	3.300.000
7	"	Cerro del Calle	Angel Luis Santisteban Hoz	"	3.493	619	3.670.000
8	"	El Avellanal	Moises Pico Garcia	"	1.950	411	2.120.000
9	"	El Calle	Antonio Gonzalez Isla	"	278	106	615.000
10	"	Rebolla El Cuco	Cristina Gutierrez Asuaga	"	2.715	498	3.020.000
11	"	Ladera de los Puentes	Vd <sup>a</sup> de Ambrosio Salvarrey	"	2.900	395	2.000.000
12	CALZADILLA	Los Brejones	Angel Gutierrez Larena	"	4.300	516	3.125.000
13	"	Juyo la Revilla	Hr <sup>as</sup> Manuel Pernia Villalon	"	520	107	658.000
14	"	La Cabaña	Fidel Rios Martinez	"	3.000	443	2.685.000
15	"	Ardiguero	M <sup>a</sup> Teresa Diez Llama	"	1.540	243	1.300.000
16	MONOLLO	Marucheta	Pilar Lavin Gutierrez	"	100	19	112.000
17	"	Rebollar de Mateo	Julian Lanza Abascal	"	1.000	210	1.270.000
18	"	La Cabaña	Antonio Garma Barquin	"	1.200	368	2.280.000
19	"	Cuesta Rebollarío	Fernanda Martinez Goya	"	820	116	675.000
20	"	Cuesta Lamea	Tomás López San Martin	"	800	155	940.000
21	"	El Cañao	Luciano Gutierrez Asuaga	"	4.060	599	3.630.000
22	"	Torno la Trapa	Felix Garma Garma	"	24	46	280.000
23	"	Marucheta	Amancio Beneitez Castañez	"	3.017	635	3.680.000
24	"	Regato el Perujo	M <sup>a</sup> Teresa Vitoria Gutierrez	"	2.000	357	2.200.000
25	"	Bayalisa	" " "	"	250	54	330.000
26	"	--	Felipe Garma Rodriguez	"	2.880	356	2.150.000
27	"	--	Segundo Larrañaga Narvaiza	"	600	89	460.000
28	"	--	" " "	"	900	109	560.000
29	"	--	Juana Gonzalez Asuaga	"	95	50	200.000
30	"	--	" " "	"	9	6	25.000
31	"	Pandillos	Vd <sup>a</sup> de Vicente Sarabia Gutierrez	"	998	164	1.000.000
32	"	Pandillos	" " " "	"	664	152	920.000
33	"	Las Mazucas	Cesareo Cavada Narvaiza	"	1.500	327	2.025.000
34	"	Las Tasugueras	" " "	"	100	46	282.000
35	"	La Cerra	Felisa Lavin Rozas	"	1.000	146	885.000
36	"	La Cerra	M <sup>a</sup> Luisa Gomez Lavin	"	525	66	425.000
37	"	La Cerra	Alvaro Perez Corra	"	785	125	760.000
38	"	La Tejera	Hr <sup>as</sup> de Victoriana Arestizabal	"	1.900	272	1.650.000
39	"	Calleja Matinazgo	Emeterio Imaz Ortiz	"	2.200	527	3.200.000
40	"	Canteras de Monillo	Julian Llaguno Canales	"	600	170	1.100.000
41	REMENDON	Las Bortosas	Emilio Saez Negrete	"	2.000	252	1.625.000
42	"	--	Jesus Bartolome y Angel Helguera	Pinos	31	18	55.000
43	ARZA	Solaizal	Hr <sup>as</sup> de Benito Rodriguez Freije	Eucaliptus	17	19	61.000
44	"	Jerrallana	" " " "	"	90	105	338.000
45	"	Los Brejones	Pablo Landera Martinez	"	2.000	202	1.225.000
46	"	--	Melchor Ascuaga Llamosas	"	75	35	203.000
47	"	Cierro la Cruz	Hilario Odriozola llamosas	"	1.185	240	1.490.000
48	"	La Somadilla	" " "	"	312	60	370.000
49	"	La Incera	Alvaro Villota Perez	"	260	60	375.000
50	"	El Serroton	Alvaro Cantero Larena	"	3.500	620	3.840.000
51	"	Rigüera	Hr <sup>as</sup> de Jose Perez Navalles	"	435	97	562.000
52	"	La Cantera	" " " "	"	765	155	940.000
53	"	Ronable	Saturnino Herboso Goya	"	2.900	443	2.700.000
54	"	Coscojero	Pedro Pisabarro Humaran	"	1.415	295	1.800.000
55	"	La Calereta	Antonio Llamosas Pico	"	1.500	293	1.625.000
56	"	--	Hr <sup>as</sup> de Benito Rodriguez Freije	"	125	78	460.000
57	"	--	Adelaida Llama Garma	"	1.200	194	1.150.000
58	"	--	" " "	"	120	31	184.000
59	SRR <sup>a</sup> PILAS	El Peñon	Laura Herreria Lomera	"	212	68	263.000
60	"	Los Pozos	Pedro Ruiz Francos	"	400	66	408.000
61	"	Alisal	Amador Perez Llamosas	"	500	194	1.175.000
62	"	Baulajaya	" " "	"	3.500	687	4.160.000
63	"	Fuente las Sillas	Aurora Diaz Gutierrez	"	980	218	1.325.000
64	"	Balgedo	" " "	"	230	92	370.000

Nº	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M.C.	VALOR TIPO Pts/
65	SRRª PILAS	Fuente las Sillas	Aurora Diaz Gutierrez	Eucaliptus	380	72	445.000
66	"	La Oreta	José Saez Pardo	Pinos	5.530	2.566	10.000.000
67	"	La Hornija	Cirilo Calera Asuaga	"	600	225	750.000
68	"	La Queveda	José Calera Isla	"	500	271	950.000
69	"	La Queveda	" " "	Eucaliptus	1.100	186	1.125.000
70	"	--	Guillermo Puente Herrero	Pinos	260	62	100.000

La subasta, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal - en quien delegue, a las diez horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, de la publicación de este anuncio, en el B.O. de Cantabria.

Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar la fianza provisional del 5% del tipo de licitación.

Las proposiciones, se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil, a la apertura de pliegos, previa justificación de haber depositado la fianza.

Cada proposición, llevará en el interior del sobre, y perfectamente visible, el nombre del maderista, y el Nº de orden del lote al que opten, de acuerdo con el anuncio.

**CONDICIONES GENERALES.-** Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1.975; B.O.E. de 21-8-75) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables, B.O. de Cantabria de 20-8-75.

**CONDICIONES ESPECIFICAS.-** Se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, para cada monte.

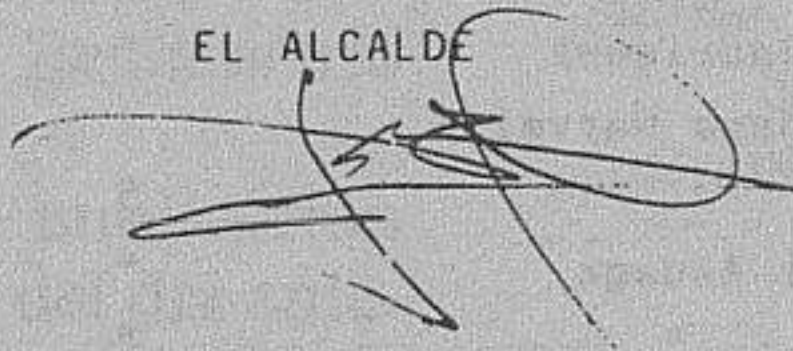
**OTRAS CONDICIONES.-** Este Ayuntamiento, se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta ó / depuses de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado cualquier tipo de error ó anomalía.

Los desperfectos ocasionado en caminos vecinales y carreteras por la retirada de la madera, serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación.

Se celebrará una segunda subasta, a los ocho días hábiles, para aquellos lotes que hayan quedado desiertos en la primera.

GURIEZO, a ventiseis de enero de 1.989

EL ALCALDE



Fdº Felipe Garma Rodriguez



3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

Don Juan Francisco Morillo Molina, Recaudador General del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de los expedientes de Contribuciones Especiales a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Ciudad, se anuncia, a través del presente Edicto, que el Ilmo. Sr. Alcalde, ha dictado, con esta fecha la siguiente resolución: Aprobado por esta corporación el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales por Obras de Mejora de Viales se pone en conocimiento que: figura Vd. afectado como propietario o industrial del inmueble sito en las calles que a continuación se indican.

En cumplimiento de los artículos 62 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, los interesados podrán recabar información a cerca de cualquier extremo del expediente, incluida su liquidación, que se encuentra a su disposición en las Oficinas Municipales.

Lo que participo a Vd. a efectos de que ingrese en la Recaudación Municipal la deuda tributaria en los siguientes términos y plazos: El pago de la indicada cuota se hará efectivo conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación (14-11-1.968).

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos se procederá sin más aviso al cobro de las deudas por vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite dentro del plazo de interposición, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, mas el interés legal de demora.

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Espanza Velasco Losada	35-Pº Garcia Lago	Manuel Garcia Lago 7	405.568.-
Luciano Rodriguez Lavín	58-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 1-7ºDr.	3.877.-
A. Sanchez-Toscano Mendieta	95-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 3-8ºIz.	5.058.-
Daniel Urdinguio Gonzalez	139-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 7-13ºCt.	3.203.-
Francisco Nozal Arroyo	143-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 7-14ºDr.	2.191.-

NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	DOMICILIO	IMPORTE
Juan José Moreno Iso	153-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 7-5ºDr.	2.191.-
Jesús Ortiz Ruiz	154-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 7-5ºIz.	3.034.-
Ma Jesusa Muerza Abascal	183-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 8-14ºDr.	2.191.-
Jesús Muerza Abascal	188-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 8-2ºDr.	3.709.-
José Ma Garcia Palmones	198-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 8-7ºCt.	3.203.-
Luis Collantes Sanchez	209-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 9-2ºDr.	4.383.-
Enriqueta Sanchez Movellán	217-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 9-6ºDr.	4.383.-
Carmen Salvador Merino	234-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 10-6ºIz.	5.226.-
José Luis Sanz Sanchez	241-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 11-2ºDr.	4.046.-
José Luis Sanz Sanchez	242-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 11-2ºIz.	5.226.-
Emilio Molinero Mercado	276-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 12-7ºIz.	4.889.-
Juan F. Martí Basterrechea	293-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 13-7ºIz.	9.779.-
Lucas Martín Pelayo	299-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 14-2ºIz.	9.610.-
Juan Avello Pascual	303-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 14-4ºIz.	9.610.-
Gonzalo Rodriguez Freire	312-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 15-1ºDr.	14.163.-
Gonzalo Rodriguez Freire	313-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 15-1ºIz.	9.610.-
José Ma Credilla Trigo	322-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 15-6ºDr.	13.488.-
Concepción Lavín Gonzalez	325-Pº Garcia Lago	Pz. Rubén Dario 15-7ºIz.	9.610.-
Alejandro Heras Rodriguez	1-Pº Garcia Lago	Pz. de las Brisas 3	101.100.-
Espanza Velasco Losada	2-Pº Garcia Lago	Manuel Garcia Lago 7	163.946.-
Carolina Conrado Villalba	8-Aceras Palencia	Palencia 9	233.600.-
Jorge Gimeno Bosqueo	780-Sta.Lucia-Valliciengo	Santa Lucia 43-2ºB	1.603.-
Felisa Díez Cabarga	27-Barrío Camino	Santa Lucia 15	23.679.-
Felisa Díez Cabarga	28-Barrío Camino	Santa Lucia 15	3.077.-
Ma Cruz Rivas Pérez	93-Barrío Camino	Carmen 6	4.816.-
Antonio Sarabia Gómez	234-Antonio López	Miguel Artigas 6	6.465.-
Manuel López Gómez	73-Travesía Castros	Reina Victoria 79	16.325.-
Jeremías Dádogoitia Barrera	79-Travesía Castros	Prolongación Castilla 21	14.503.-
Norberto Puente Cano	84-Travesía Castros	Avenida Castros 1-A	4.669.-
Baldomero Benito Fernandez	99-Travesía Castros	Avenida Castañeda 37	79.173.-
Carmen Rodriguez Devesa	42-Aceras Palencia	Avenida Castros 14-2ºCt	11.161.-
Consuelo Fernandez Gonzalez	53-Aceras Palencia	Avenida Castros 14-7º	36.290.-

Santander, a Siete de Febrero de Mil Novecientos Ochenta Y Nueve.



## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

## Recaudación Ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
018092	Alonso Belmonte Santiago	I.M.C.V.-Cont. Urbana	1985 al 1988	36.956,.
002202	Alonso Noval Guillermo	I.M.C.V.-Cont. Urbana	1985 al 1988	57.170,.
046269	Alonso Rodriguez Diego	Contribución Urbana	1988	10.303,.
057554	Alvarez Fernandez Jose	Radicación	1986 al 1988	78.290,.
021771	Arce Canser Antonio	I.M.C.V.-Cont Urbana	1983 al 1988	29.621,.
017460	Arce Lago Agustin	I.M.C.V.	1984 al 1988	21.468,.
031539	Bejo Gutierrez Miguel	Radicación	1985 al 1988	63.981,.
043270	Blanco Cuesta Jose Luis	Contribución Urbana	1983-84-86-87-88	175.365,.
046741	Cacho Gonzalez Elena	Contribución Urbana	1983 al 1988	84.923,.
000760	Castillo Noriega Pedro	I.M.C.V.-Licen Fiscal Ind Cama. Comercio-Licen Obras Radicación.	1982-84-85-86-87-88	284.482,.
003479	Cebreiros Corral Consuelo	Solares-Contribución	1982-84-85-86-87-88	115.317,.
047110	Coloma Lázaro Jose Luis	Contri. Urbana-C. Especial	1985 al 1988	44.003,.
002693	Construcciones Faro	I.M.C.V.-Cont. Urbana Solares- Prop Urbana	1982 al 1988	3.035.151,.
047145	Construcciones Tecnicas Avanza	Contribución Ur.-Lic.Fiscal Ca.Comercio-I.M.C.V	1986 al 1988	119.951,.
025520	Corta Saiz Ignacio	I.M.C.V.	1983 al 1988	25.605,.
005505	Díaz Gomez Carmen	Cont. Urbana	1984-86-87	123.763,.
003570	Diego Herrero Jose	Solares-Cont.Urb.-Pro.Urbn	1984 al 1987	243.005,.
056271	Dimensión Industrial	Lic.Fiscal Ind.-C.Comercio I.M.C.V.-Radicación	1986 al 1988	289.618,.
020229	Echave Hoyos Jose Luis	I.M.C.V.	1984 al 1988	27.095,.
017741	Fernandez Avalos Raul	Lic.Fiscal-IMCV-Plusvalía I.R.P.F. 4%.	1987 al 1988	370.257,.
044679	Frio Montañes S.L.	Lic.Fiscal Ind-C.Comercio	1987 al 1988	188.511,.
011303	Gomez Setien Manuela	C.Especiales-I.M.C.V.	1984-86-87-88	50.448,.
075363	Gonzalez Garcia Jesus	Lic.Fiscal In-C.Comercio	1987 al 1988	61.022,.
002892	Hipermercados Cantabros S.A.	Cont.Urbana-Lic.Fiscal In C.Comercio-Prop. Urbana	1983 al 1988	358.195,.
048507	Injurcursa	Contribución Urbana	1983 al 1988	728.704,.
029941	Jimenez Dual Maria Esther	I.M.C.V.-Multas	1984 al 1988	52.975,.
048579	Landaluce Vazquez Rufino	Contribución Urbana	1984-85-86-88	126.379,.
024613	Lobato Nuñez Ciriaco	Licencia Fiscal In	1985 al 1988	38.636,.
021171	Lopez Chacarra Eugenio	Cont.Urbana-I.M.C.V.	1984-88	29.178,.
015575	Martin Perez Enrique	IMCV-Lic.Fiscal-C.Comercio	1985 al 1988	67.521,.
019745	Martinez Lozano Antonio Jose	I.M.C.V.	1984 al 1988	32.310,.
010208	Mora Perez Jose	Cont.Urbana-I.M.C.V.	1985 al 1988	44.091,.
049176	Moreno Concejero Andres	Cont.Urbana-Quioscos	1985 al 1988	229.521,.
049301	Organización Sindical	Contribución Urbana	1984 al 1987	138.683,.
013957	Peña Campo Fernando	Cont.Urbana-Lic.Fiscal In C.Comercio-I.M.C.V.-Solares I.R.P.F. 4%.	1985 al 1988	265.286,.
001539	Peña Hidalgo Sebastian	Lic.Fiscal-C.Comercio	1983-84-87-88	121.594,.
000622	Perez Crespo Jesus	G.Suntuarios-IMCV-Radicacion	1983-84-85-86-88	47.029,.
075518	Perez Iqlesias Agustin	Lic.Fiscal-IMCV-I.R.P.F.4%.	1987 al 1988	65.596,.
000083	Polanco Cresno Gabriel	Aperturas-I.M.C.V.-Lic.Fisc. C.Comercio-Radicac.Inspec. Radicación-Cont.Urbana	1982 al 1988	155.537,.
049653	Polanco Crespo Gabriel	Contribución Urb.-I.R.P.F.4%. Lic. Fiscal-C.Comercio- Radicación	1985 al 1988	51.025,.
049770	Quintres S.A.	Cont.Urbana-Lic.Fiscal-C.Com	1983 al 1988	109.294,.
068547	Ralum S.A.	Cont. Urb-Prop.Urb-L.Fiscal	1984-87-88	273.939,.
011673	Ramil Caqigas Antonio	I.M.C.V.-C.Especiales	1984-85-86-88	41.001,.
052249	Rivas Alonso Celada Domingo	Licencia Fiscal Profesional	1985-87-88	64.312,.
025793	Rodriguez Martinez Ana Ma	I.M.C.V.	1983 al 1988	25.605,.
012727	Rubio Blanco Angel	I.M.C.V.-Cont. Urbana	1985 al 1988	48.741,.
050057	Ruiz Cobo Pedro	Contribución Urbana	1984 al 1988	75.600,.
000643	Sierra Gomez Jose	G.Suntuarios-L.Fis-C.Comer	1983-85-88	99.697,.
013839	Toca Azcarreta Jesus	I.M.C.V.	1983 al 1988	25.605,.
050623	Torre Santelices Gervasio	Contribución Urbana	1984 al 1986	66.512,.
029713	Trio Zabala Fernando	I.M.C.V.-Cont.Urbana	1983-84-86-87	31.205,.

Qué en los correspondientes Títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5.3 del R.D. 1174/87 de 18 de Septiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General -- Tributaria podrán interponer los siguientes Recursos:

DE REPOSICION, con caracter previo, y facultativo, en le plazo de quince días, ante la Al caldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados ambos a partir del siguiente -- al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Así mismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander a nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.



#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don José Luis Compostizo Robles, ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de obra para acondicionar un local con destino a salón recreativo tipo A, situado en el edificio Monte Mazo III, del pueblo de Loredó.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar a 6 de febrero de 1989.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE REINOSA

###### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 1 de febrero de 1989, acordó ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, para su adscripción al INSERSO, de las plantas baja y primera del inmueble situado en la calle La Nevera, número 5.

Lo que en virtud del artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se hace público por plazo de quince días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes.

Reinosa, 4 de febrero de 1989.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

###### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en 1 de febrero de 1989, aprobó definitivamente el estudio de detalle promovido por don Pablo Araújo Fernández y don Juan Miguel San Emeterio Fonfría relativo a parcela situada en el pueblo de Cicero, barrio de La Ermita.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Pla-

neamiento urbanístico, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe únicamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, previo el de reposición, en plazo de un mes, ante este Ayuntamiento.

Bárcena de Cicero a 7 de febrero de 1989.—El alcalde, Escolástico Incera Valle.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 655/88*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 655/88, se tramita juicio ejecutivo, promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez, en la representación de «Banco Vizcaya, S. A.», con domicilio social en Bilbao, contra don Francisco Saa González, doña Carmen Fernández y doña Josefa García Besoy, mayores de edad y vecinos de Santander, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en tramitación de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, con los requisitos que luego se dirán, los bienes inmuebles trabados en autos a los demandados, que son los siguientes:

Urbana: Vivienda situada en la planta segunda en construcción denominada número 7, hoy grupo María Blanchard, bloque Niña Orante, situado en La Albericia, pueblo de San Román de la Llanilla, término municipal de Santander. Señalada con la letra C, se halla compuesta de vestíbulo, estar-comedor, terraza principal, pasillo distribuidor, tres habitaciones, baño y cocina. Comprende una extensión superficial de 76 metros 35 decímetros y 4 metros 81 decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional de elementos comunes. Linda: frente, rellano distribuidor, caja de ascensor y vivienda letra B; fondo, zona común peatonal paralela a la carretera de La Albericia, e izquierda, vivienda se-



ñalada con la letra D de la misma planta. Inscripción: Figura inscrita a nombre de doña Josefa García Besoy, al libro 648, folio 181, finca 50.923, del Registro de la Propiedad de Santander Número Uno. Valorada en 4.950.000 pesetas.

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 4 de abril, y hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, siendo el tipo de licitación el consignado en las descripciones de los bienes, y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dicho bien.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la L. E. C.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplan el título de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a ellos en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 2 de mayo, a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25% en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 3.712.500 pesetas.

3.º Que la tercera subasta, que tendrá lugar el día 5 de junio a las once horas en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% de tasación que sirvió de base en la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 10 de enero de 1989.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 437/86*

El señor juez de distrito número dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 437/86, seguido en este Juzgado contra don Luis Mario García Abascal y subsidiariamente doña María Ángeles Gutiérrez García y la compañía «Unión Previsora», sobre supuestas lesiones por imprudencia, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Luis Mario García Abascal, de la sentencia pu-

blicada el día 24 de noviembre de 1986, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de instrucción de este distrito y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Luis Mario García Abascal y doña María Ángeles Gutiérrez García para que dentro de indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 7 de diciembre de 1988.—La secretaria judicial (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 1.399/87*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado y en el juicio de faltas número 1.399/87, se dictó la siguiente

#### Sentencia

En la ciudad de Santander a 20 de junio de 1988; en nombre de S. M. el Rey, la ilustrísima señora magistrada-jueza de distrito número dos, doña Florencia Alamillos Granados, en funciones, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alexander Marshall, mayor de edad, vecino de Londres (Inglaterra), subsidiariamente la «Oficina Española de Aseguradores», por supuestos daños por imprudencia.

#### Antecedentes de hecho

1.º Que sobre las seis horas del día 4 de agosto de 1987, cuando don David García de la Prieta conducía el vehículo S-4791-F por la avenida de Reina Victoria, de esta ciudad, dirección Este-Oeste, al observar que el semáforo se encontraba en rojo, detuvo su marcha, en cuyo momento fue colisionado por el vehículo de matrícula inglesa A-788-JFD, que conducía don Alexander Marshall y que asegura la «Oficina Española Aseguradora», cuando intentaba adelantarle por la derecha, cuyo vehículo, a su vez, entró en colisión con el S-5082-K, propiedad actualmente de doña Rosa María Pérez Pardo, causándole daños en el lateral izquierdo trasero y piloto, siendo de 125.636 pesetas los daños causados al vehículo S-4791-F.

2.º Que los relacionados anteriormente se consideran hechos probados.

3.º Que el Ministerio Fiscal solicitó la condena de don Alexander Marshall como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal y la pena de 5.000 pesetas de multa, indemnizaciones y costas, y la responsabilidad civil subsidiaria de la oficina aseguradora.

#### Fundamentos de derecho

1.º Los anteriores hechos probados constituyen una falta prevista y penada en el artículo 600 del Cód-

go Penal, de la que es responsable don Alexander Marshall y subsidiariamente la «Oficina Española de Aseguradores».

2.º Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de un delito o falta (artículo 109 del Código Penal).

Vistos los artículos citados y disposiciones de general aplicación, y haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 601 del Código Penal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alexander Marshall a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de 125.636 pesetas a don Luis García de la Prieta, y lo que se acredita en ejecución de sentencia a doña Rosa María Pérez Pardo, y costas del juicio, declarándose responsable civil subsidiaria a la «Oficina Española de Aseguradores».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y notificación a don Alexander Marshall, expido el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1988.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 861/86*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 861/86, seguido ante este Juzgado por supuestas lesiones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de junio de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Emilio Morante Barrera, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de esta ciudad, por supuestas lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Emilio Morante Barrera a la pena de cinco días de arresto menor y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Emilio Morante Barrera, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 7 de diciembre de 1988.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 1.533/86*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.533/86, seguido ante este Juzgado por supuesto hurto, ha re-

caído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de junio de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Benjamín Gómez Bollada, mayor de edad, soltero, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de esta ciudad, por supuesto hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Benjamín Gómez Bollada a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 15.000 pesetas a doña Francisca Sánchez Bejarano y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Benjamín Gómez Bollada, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 12 de diciembre de 1988.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 263/86*

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de los de esta ciudad de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 263/86, a instancia de la comunidad de propietarios del Edificio Castilla, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra doña Benigna Díaz y herederos de su esposo don Manuel Rodríguez Fernández, contra don Máximo Fernández Trápaga y esposa y contra don Martín del Río Sanz y esposa, mayores de edad y en ignorado paradero los dos últimos, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar por el presente edicto a los demandados, don Máximo Fernández Trápaga y esposa y a don Martín del Río Sanz y esposa, para que en el plazo de seis días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma en este Juzgado, sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 3, 2.º, de esta ciudad de Santander, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, don Máximo Fernández Trápaga y esposa y don Martín del Río Sanz y esposa y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1988.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—La secretaria (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 65/87*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 65/87, seguido ante este Juzgado por supuestas lesiones y daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander a 1 de marzo de 1988. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Victorino González, don Fernando Barandiarán, doña Begoña Escudero, subsidiaria, doña Carmen González, «Mapfre», «Mutua Madrileña» y «El Fénix», cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecinos de Santander, Madrid, y San Salvador de Heras, por supuestas lesiones y daños por imprudencia.

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Victorino González González, doña Begoña Escudero Canal y don Fernando Barandiarán Luca de Tena, y subsidiariamente a doña Carmen González, doña Magdalena Escudero Canal y a las compañías «Mapfre», «Mutua Madrileña» y «La Unión y El Fénix», declarándose de oficio las costas causadas, con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Fernando Barandiarán Luca de Tena, cuyo domicilio actual se ignora, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 7 de diciembre de 1988.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

**Citación**

*Expediente número 911/87*

Por la presente y de conformidad con lo acordado en autos de juicio de faltas número 911/87, seguidos en este Juzgado por presunta falta de daños en tráfico, se cita al denunciado don José Ramón Gutiérrez Herrera, con último domicilio conocido en la localidad de Madrid, calle Alcántara, número 59 y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 23 de diciembre de 1988.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

**EDICTO**

*Expediente número 557/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 557/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 16 de noviembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, doña Concepción Peña Campo, y como denunciado, don Jesús Cobo Cobo.

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Jesús Cobo Cobo.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Jesús Cobo Cobo, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

## JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

**EDICTO**

*Expediente número 115/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 115/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de octubre de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública y de otra como denunciados, don Martín Villa Nieto y doña Clotilde Fernández Seco.

**Fallo:** Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Martín Villa Nieto y doña Clotilde Fernández Seco.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Martín Villa Nieto y doña Clotilde Fernández Seco, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 3 de noviembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.700/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.700/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de julio de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, don Martín San Emeterio, don Isidoro Álvarez Sánchez, y denunciado, don Antonio Pérez Rodríguez; perjudicada «Valdecilla»; responsable civil directa, «La Unión y el Fénix Español», y responsable civil subsidiaria, «Transportes Gerosa, S. A.».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Antonio Pérez Rodríguez.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Pérez Rodríguez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de octubre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 556/86*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 556/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de septiembre de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado en representación de la acción pública y de otra, como denunciado, don Agustín García Olmedo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Agustín García Olmedo.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Agustín García Olmedo y herederos de

don Eloy García Olmedo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de octubre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 203/87*

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 203/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de octubre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, don Isidoro Vicente Casana, y como denunciante-perjudicados el excelentísimo Ayuntamiento de Santander y don Antonio Salas López.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Isidoro Vicente Casana, reservando las acciones civiles que pudieran corresponder a don Antonio Salas López.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Salas López, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles. 960

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 160/85*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 160/85 se ha practicado tasación de costas que copiada literalmente dice:

Tasación de costas que practica la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenada doña Concepción Ezquerro Peruga, tasación que se practica conforme a lo dispuesto en el Decreto de tasas judiciales, de 18 de junio de 1959.

Multa impuesta a doña Concepción Ezquerro Peruga, 12.500 pesetas.

Indemnización al perjudicado don Ángel Hoyos Pérez, 29.884 pesetas.

Total, 42.384 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 42.384 pesetas, salvo error u omisión.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la condenada doña Concepción Ezquerro Peruga, por término de tres días, en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 20 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.205/84*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.205/84, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de septiembre de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, doña Concepción Rodríguez Gómez, y como denunciado don Juan Ramón Rodríguez Callejo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Juan Ramón Rodríguez Callejo.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Concepción Rodríguez Gómez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de octubre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.582/84*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.582/84, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de septiembre de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, doña Marta Gómez Ruiz y don Maximiliano Falagán Falagán.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a doña Marta Gómez

Ruiz y don Maximiliano Falagán Falagán, reservando las acciones civiles que pudieran corresponder a las partes perjudicadas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Marta Gómez Ruiz, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 26 de noviembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 675/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 675/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don José Becilla Cabo; denunciado, don Enrique Oti Santaolalla, siendo responsable civil directa «New Hampshire, R. C. S.» y «Searle Ibérica».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Enrique Oti Santaolalla.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Becilla Cabo, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 311/86*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 311/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de septiembre de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito ti-

tular de este Juzgado en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, don José Camino Povedano; denunciados, don Miguel Ángel González Vega y don Francisco González Vega, y perjudicado, don José Luis San Juan Escalante.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Miguel Ángel González Vega y don Francisco González Vega.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Luis San Juan Escalante, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de octubre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 211/87*

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 211/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de octubre de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 211/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por lesiones y daños entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, don Manuel Maza Pacheco, y como denunciado, don Santos Lavandero Álvarez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Santos Lavandero Álvarez, como autor responsable de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel Maza Pacheco en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles. 957

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 556/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 556/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 16 de noviembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, los policías municipales números 166, 23, 98 y 146, y como denunciados doña Carmina González Villegas y don Víctor Martín Villegas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a doña Carmina González Villegas y don Víctor Martín Villegas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Carmina González Villegas y don Víctor Martín Villegas, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 407/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 407/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 15 de noviembre de 1988.

Habiendo visto doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito número tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas que, con el número 407/87, se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños en tráfico y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, don José Ángel Bustamante Pérez, siendo denunciado don Isidoro Noriega Molleda y responsable civil directa doña María Fe Barrio Santillana, digo subsidiaria, y responsable civil directa «La Patria Hispana» y «Mutua Madrileña Automóviles».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Isidoro Noriega Molleda en concepto de autor de una falta de daños por negligencia a la pena de 4.000 pesetas de multa y que indemnice a don José Ángel Bustamante Pérez en la cantidad de 11.694 pesetas por los daños, con abono de intereses legales, siendo responsable civil directa la «Mutua Madrileña Automovilista» y subsidiaria doña María Fe Barrio Santillana.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Isidoro Noriega Molleda y doña María Fe Barrio Santillana, con último domicilio conocido en Madrid, calle Luis Cabrera, 86, en ignorado

paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de noviembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.465/86*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.465/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 22 de julio de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.465/86, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por lesiones por imprudencia y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra el denunciado, don José Jovino Morón Díaz, don Manuel Luis García; perjudicados, don Jovino Díaz Iglesias, don Rafael Rovira Arenal y doña Concepción Alberdi Chichaurreta, y responsable civil directa, «Mutua Montañesa».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Jovino Morón Díaz, en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 1.500 pesetas de multa que su compañía indemnice al Estado Español en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia. En ejecución de sentencia la representación del Estado acreditará la cuantía de los daños sufridos.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Concepción Alberdi Chichaurreta, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 19 de octubre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.347/86*

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.347/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de octubre de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.347/86 se siguen en este Juzgado, en causa

seguida por daños en imprudencia y entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, don Félix Rodríguez Domínguez, y como denunciado, don Domingo Ortega Gonzalo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Domingo Ortega Gonzalo como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa y a que indemnice a don Félix Rodríguez Domínguez en 21.542 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de don Pedro Beraza Oriqueta y la responsabilidad civil directa de la compañía «Mapfre».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Domingo Ortega Gonzalo y don Pedro Beraza Oriqueta, en ignorado y paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido y firmo el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 906/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 906/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander a 16 de noviembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 906/87 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños en imprudencia y entre partes; de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, el perjudicado don Ramón Madrazo Fernández, y como denunciado, don José María Cosío Pereda.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José María Cosío Pereda, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa y a que indemnice a don Ramón Madrazo Fernández en 30.192 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de doña Pilar Fernández Cofiño y la responsabilidad civil directa de la compañía «Winterthur».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José María Cosío Pereda y doña Pilar Fernández Cofiño, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 361/87*

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 361/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 8 de noviembre de 1988.

Habiendo visto doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 361/87 se siguen en este Juzgado en causa seguida por amenazas y entre partes. De una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, el denunciante don Elpidio Montes Martín y el denunciado don Juan Antonio Rebanal García.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Antonio Rebanal García como autor responsable de una falta de malos tratos de obra a la pena de 4.000 pesetas de multa.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Juan Antonio Rebanal García, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 14 de noviembre de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.086/86*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.086/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de junio de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.086/86, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por lesiones y daños tráfico y entre partes. De una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de otra denunciante don Juan Antonio Romero Vergara, denunciado don José Luis Ruiz, perjudicada «Essabe Express, S. A.», «Valdecilla», y responsables civiles directas «La Unión y el Fénix Español» y «Mapfre».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis Calderón, como responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa. Se reservan las acciones a la compañía «La Unión y el Fénix Español».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Juan Antonio Romero Vergara, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 26 de noviembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 142/87*

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 142/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de octubre de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 142/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños en imprudencia y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, don Pedro Villa Azpiazu, y como denunciado don Gil Braña Fernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gil Braña Fernández como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 20.000 pesetas de multa y a que indemnice a don Pedro Villa Azpiazu en 316.188 pesetas, declarando la responsabilidad civil directa de la compañía «La Equitativa».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Gil Braña Fernández en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles. 956

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 214/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 214/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 14 de noviembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción



pública y de otra, como denunciado, don José Manuel Casuso Escobedo; perjudicados don Manuel García Conde y «Valdecilla», y responsable civil directa «Compañía Mediodía».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don José Manuel Casuso Escobedo, reputando el hecho caso fortuito al amparo del artículo 6 bis, b), del Código Penal, y con reserva de acciones civiles a la parte perjudicada.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel García Conde, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de noviembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 653/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 653/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de diciembre de 1988. Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, doña Pilar Herrero Rodríguez, y denunciado, don José Manuel Teja García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don José Manuel Teja García.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Pilar Herrero Rodríguez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 624/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 624/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de diciembre de 1988. Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito del Juz-

gado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 624/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por estafa y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, denunciante, «Renfe», y denunciado, don Miguel Ángel Rodríguez Fernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Ángel Rodríguez Fernández, en concepto de autor de una falta de estafa a la pena de un día de arresto menor e indemnice a «Renfe» en la cantidad de 3.735 pesetas.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Miguel Ángel Rodríguez Fernández, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 283/87*

Doña Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Santander a 30 de diciembre de 1988. Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta del Juzgado de Distrito Número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de proceso civil de cognición registrados bajo el número 283 de 1987, instados por doña Josefa Águeda Torcida Revilla, mayor de edad, viuda, vecina de Santander, dirigida por el letrado don Pedro Valles Gómez, contra don Alfredo Pérez Crespo, doña María del Carmen Ruiz Lavín, doña Eduviges Fernández Prado, doña María Luisa Fernández Prado, don Raimundo Fernández Prado, mayores de edad, vecinos de Santander y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés legítimo en la vivienda sita en el piso segundo izquierda, de la casa número 1 de la calle de Cádiz, de esta ciudad, todos en situación de rebeldía, sobre reclamación de 54.590 pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por doña Josefa Águeda Torcida Revilla, contra don Alfredo Pérez Crespo, doña María del Carmen Ruiz Lavín, doña Eduviges Fernández Prado, doña María Luisa Fernández Prado, don Raimundo Fernández Prado y contra las personas desconocidas e inciertas, debo declarar y declaro que pesa sobre los demandados la obligación de realizar las obras necesarias para reparar el daño causado y abonar los perjuicios producidos, por importe de 54.590 pesetas y consiguientemente debo condenar y condeno a dichos demandados a estar y pasar por esta declaración y a la realización de las obras y pago de dicha cantidad, más los intereses que se mencionan en el IV fundamento de derecho, así como al pago de las costas del juicio. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en los estrados del Juzgado y en el «Boletín

Oficial de Cantabria», si por la parte actora no se solicitase la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencia Alamillos (rubricada).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora jueza que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe, Isabel de Celis (rubricada).»

Se hace constar que la expresada resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente en que aparezca publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación a todos los demandados, firmo el presente, en Santander a 30 de diciembre de 1988.—La secretaria, Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.028/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.028/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 10 de diciembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una, el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, don Ángel Giménez Ramírez, doña Soledad Carbonell Blanco, don Nemesio Oruña Bustillo, y perjudicada, «Empresa Montaña, S. A.».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Ángel Giménez Ramírez.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Ángel Giménez Ramírez y doña Soledad Carbonell Blanco, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.577/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.577/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 20 de julio de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.577/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por imprudencia y entre partes; de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don Jaime Ángel Udías Muhlach; denunciado, don Vicente López Sánchez, y responsable civil subsidiaria, «Multicar, S. A.».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Vicente López Sánchez en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 15.000 pesetas de multa e indemnice a don Jaime Ángel Udías en la cantidad de 101.796 pesetas, siendo responsable civil directa «Banco Vitalicio».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Vicente López Sánchez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 73/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 73/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 10 de junio de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez del Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 73/87 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes, de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, denunciante, don Francisco Martínez López; denunciado, don Gabriel Vargas Jiménez; perjudicada «Radio Martínez, S. A.»; responsable civil directa, «Seguros Bilbao», y testigo, don Francisco Cruz García.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gabriel Vargas Jiménez en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa e indemnice a «Radio Martínez» en la cantidad de 117.168 pesetas.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Gabriel Vargas Jiménez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.304/86*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.304/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.304/86 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes, de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, denunciante, don Luis Carlos Pérez Rodríguez, siendo denunciado don Alfredo Voz-Mediano Fernández, responsable civil directa «Mutua Madrileña» y responsable civil subsidiaria don José Carlos Pérez Barca.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alfredo Voz-Mediano Fernández en concepto de autor de una falta de daños por imprudencia a la pena de multa de 15.000 pesetas e indemnice a don José Carlos Pérez Barca en la cantidad que tiene reclamada de 35.459 pesetas con la responsabilidad civil directa de la compañía «Mutua Madrileña, S. A.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Alfredo Voz-Mediano Fernández, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.773/87*

Don Manuel Sánchez Casielles, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.773/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de mayo de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.773/87 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños en representación de la acción pública y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, como denunciante, don Victoriano Viadero Arnaiz, y como denunciados, don José Nogués Garrida, don Joan Bautista Lambat, y testigo, don Roberto García Lanza.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Nogués Garrida, como autor responsable de una falta

de imprudencia con resultado de daños a la pena de 25.000 pesetas de multa y que indemnice a don Victoriano Viadero Arnaiz en la cantidad de 352.372 pesetas.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Nogués Garrida, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 29 de diciembre de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 671/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 671/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1988.

Habiendo visto doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta del Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 671/87 se siguen en este Juzgado en causa seguida por lesiones en agresión y entre partes, de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, denunciante, doña María José Marrón Pérez, y denunciada, doña Manuela Polanco Gutiérrez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Manuela Polanco Gutiérrez y doña Generosa Crespo, como autoras responsables de una falta de lesiones en agresión a la pena de tres días de arresto menor a cada una de ellas, que cumplirán en su domicilio, y represión privada.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Manuela Polanco Gutiérrez y doña Generosa Crespo, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 1.648/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.648/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 20 de julio de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de una, el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, don Rafal Manuel Mosquera, don Antonio Fernández Cosío y don José Miguel Izquierdo; responsables civiles directas, «La Catalana», «Unión Levantina» y «Fénix Peninsular», y responsable civil subsidiaria, «Stimsa».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Antonio Fernández Cosío y don Rafael Manuel Mosquera Azcona. Reserva de acciones civiles a la parte perjudicada.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Manuel Izquierdo Oliver, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 19 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 128/88*

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander, por licencia de la titular,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil registrados bajo el número 128/88, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Santander a 26 de diciembre de 1988. Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta del Juzgado de Distrito Número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil número 128/88, instados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y con poder de doña María Luz Gil Palomera, mayor de edad, casada, vecina de Santander, contra don Gerardo Cabrero Pelayo, mayor de edad, casado, de San Cibrián; don Lucas Lanza Ruiz, mayor de edad, casado, vecino del barrio de La Calzada y su esposa, doña Pilar Comeaus, mayor de edad, vecina del barrio de La Calzada; don Jesús María Aja Acebo, mayor de edad, casado, vecino de Bezana; don Francisco Aja Acebo, mayor de edad, casado, digo, viudo, vecino de Bezana, y contra doña Teresa Ruiz Ruiz, mayor de edad, vecina de Bezana y contra la esposa de don Gerardo Cabrero Pelayo, cuyo nombre de la misma no consta y contra doña Ana María Maruri Gómez, mayor de edad, casada, vecina de Bezana, en situación de rebeldía, sobre establecimiento de servidumbre de paso, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por doña María Luz Gil Palomera, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra don Gerardo Cabrero Pelayo y su esposa; don Lucas Lanza Ruiz y su esposa, doña Pilar Comeaus; don Jesús María Aja Acebo, doña Ana María Maruri Gómez, don Francisco Aja Acebo y su esposa;

don Eulario Ruiz Bezanilla y su esposa, y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el asunto, debo declarar y declaro, se fija la servidumbre de paso permanente en favor de la finca de doña María Luz Gil Palomera, por el lugar señalado en el plano catastral obrante en autos, con el número 163 y sobre la finca de don Lucas Lanza Ruiz, que aparece en el mismo plano con el número 303, en su colindancia con la finca de don Gerardo Cabrero con la anchura suficiente en el informe pericial por el perito don Agustín Bolado, digo con la anchura manifestada en el informe pericial por el perito don Agustín Bolado. Igualmente se deberá indemnizar por la parte actora a don Lucas Lanza Ruiz, por el establecimiento de esta servidumbre en la cantidad de 50.000 pesetas; todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía de las demandadas esposa de don Gerardo Cabrero Pelayo y doña Ana María Maruri Gómez, así como de las personas desconocidas e inciertas, notifíqueses esta resolución en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», si por la representación de la parte actora no se solicitase la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencia Alamillos Granados (rubricada).»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora jueza que la dictó, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha. Doy fe.—Manuel Sánchez (rubricado). Se hace constar que la anterior resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de esta ciudad en el plazo de tres días, a contar del siguiente en el que aparezca publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria». Así resulta de los particulares a que me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Santander a 28 de diciembre de 1988.—El oficial en funciones de secretario, Manuel Sánchez Casielles.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 1.006/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.006/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, RENFE, y denunciados don Fernando García González, don Abilio Arconada Cueto y don José Ángel Jorge Cobo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Fernando García González.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Fernando García González, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.223/84*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.223/84 se ha practicado tasación de costas y liquidación de intereses cuyo texto es del tenor literal siguiente:

«Tasación de costas: Que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo mandado, en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenada doña Natividad Martín González, tasación que se practica conforme a lo dispuesto en el Decreto de tasas judiciales, de 18 de junio de 1959.

Multa impuesta a doña Natividad Martín González de 8.000 pesetas; indemnización al perjudicado don Agustín Espeso Lapudle en 11.065 pesetas, haciendo un total de 19.065 pesetas, salvo error u omisión.

Liquidación de intereses, que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 1.223/84, sobre daños en imprudencia al perjudicado don Agustín Espeso Lapudle y a cuyo pago resultó condenada doña Natividad Martín González. Importe de la indemnización, 11.065 pesetas; fecha de la sentencia, 2 de mayo de 1986. Intereses año 1986: Tipo, 10,50%; número de días, doscientos cuarenta y tres; pesetas día, 3, e importe, 729 pesetas. Año 1987: Tipo, 11,50%; número de días, trescientos sesenta y cinco; pesetas día, 4 e importe, 1.460 pesetas. Año 1988: Tipo, 11%; número de días, trescientos sesenta y cinco; pesetas día, 3, e importe, 1.095 pesetas. Año 1989: Tipo, 11%; pesetas día, 3. Ascende la presente liquidación de intereses s. e. u. o. a la cantidad de 3.284 pesetas correspondientes a los años 1986, 1987 y 1988 y a la cantidad de 3 pesetas diarias durante 1989 hasta su total pago.

Santander a 9 de enero de 1989.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a la condenada doña Natividad Martín González, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 26 de enero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.231/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.231/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de junio de 1988. Habiendo visto doña Florencia, digo, don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.231/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños tráfico y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, denunciante, don Carlos García González; denunciado, don Blas Jiménez Expósito; responsable civil directa «Sureste», y responsable civil subsidiaria, doña Rosario Sobrino López.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Blas Jiménez Expósito, en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de multa de 3.000 pesetas e indemnice a don Carlos García González en la cantidad de 13.816 pesetas; responsable civil directa la compañía «Sureste», y responsable civil subsidiaria, doña Rosario Sobrino López.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Blas Jiménez Expósito en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de enero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 548/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 548/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de enero de 1989. Habiendo visto doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado en representación de la acción pública y de otra, como denunciante doña Natalia Martina Solana Fernández, y denunciado, don Rafael Collado Pedraja.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Rafael Collado Pedraja.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento

de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Rafael Collado Pedraja, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 23 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 1.228/84*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.228/84 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de septiembre de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.228/84 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por imprudencia con resultado de daños, entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra, denunciante-perjudicado, don Ángel Bolado González, y como denunciado don Manuel Villar Santamaría.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Villar Santamaría como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas y a que indemnice a don Ángel Bolado González en 20.835 pesetas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de la empresa «Construcciones Covinosa» y la responsabilidad civil directa de la compañía «La Unión y el Fénix Español».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel Villar Santamaría y a don José Antonio Fernández Bobadilla, representante legal de «Covinosa», en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de octubre de 1988.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 544/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 544/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de enero de 1989. Habiendo visto doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 544/87 se siguen en es-

te Juzgado, en causa seguida por daños tráfico y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra el denunciado, don José Luis Navarro Ruiz; perjudicado, Ayuntamiento de Santander y doña María Ángeles Pascual Terán, y responsable civil directo, don Ramiro Fidalgo Martínez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis Navarro Ruiz en concepto de autor de una falta de daños por imprudencia a la pena de multa de 5.000 pesetas e indemnice al excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en la cantidad de 9.500 pesetas; responsable civil subsidiario, don Ramiro Fidalgo Martínez.

Reserva de acciones civiles en favor de doña María Ángeles Pascual Terán.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Ángeles Pascual Terán y don Ramiro Fidalgo Martínez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 23 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 131/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 131/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de enero de 1989. Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, sustituta jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado en representación de la acción pública y de otra, como denunciado, don Ángel Seisdedos Martín; perjudicado, don José Pérez Blanco, y responsable civil directa, «Winterthur».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Ángel Seisdedos Martín.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Pérez Blanco, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 23 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 228/87*

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 228/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la ciudad de Santander a 23 de diciembre de 1988.

Vistos por la señora doña Florencia Alamillos Granados, sustituta, jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una, el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don Antonio Isla Gómez, y denunciados, doña Carmen Nieto Gutiérrez y don Manuel Antonio Abad Isla.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a doña María Carmen Nieto Gutiérrez, con reserva de acciones civiles a don Antonio Isla Gómez, libre absolución de don Manuel Antonio Abad Isla.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María del Carmen Nieto Gutiérrez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de enero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

##### Cédula de citación

*Expediente número 961/85*

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito por tenerlo acordado en el juicio de faltas 961/85, a don Miguel Justo Villegas Saiz, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días aporte factura de los gastos de odontología que se le ocasionaron.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don Justo Villegas Saiz que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 18 de enero de 1989.—Firma ilegible.

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente número 1.197/88*

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas 1.197/88, por hurto, en cuyos autos se ha acordado por resolución del día de la fecha citar a doña Brigitte Schnider, a fin de que comparezca en calidad de denunciante el próximo día 12 de abril y hora de las doce cuarenta y cinco, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Baldomero Iglesias, número 3, al objeto de asistir al juicio de faltas, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma a doña Brigitte Schnider, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 8 de febrero de 1989.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don José Luis García Aguado, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas el día 11 de abril, a las nueve cuarenta y cinco horas, así como para prestar declaración.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 7 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).

114

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### Cédula de citación

*Expediente número 866/88*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Jean Luc Genet, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 866/88, el día 4 de abril, a las once quince horas, así como hacerle el ofrecimiento de acciones, artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 30 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).

95

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 515/88*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don José Gutiérrez Cagigas, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 515/88, el día 5 de abril, a las once cuarenta y cinco horas, así como para prestar declaración.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 3 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible). 96

**V. ANUNCIOS PARTICULARES**

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Mariano Linares Argüelles y hermanos, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Deva, que discurren por la finca de su propiedad, sita en Tama, Ayuntamiento de Cillorigo, al sitio de Puente Tama o Soarmaño, y que es un conjunto urbano de carácter industrial, compuesto de un molino harinero con todos los elementos, propios del mismo y casa de vivienda, con una finca destinada en parte a prado y en parte a huerta, de 180 áreas, y que utilizan para uso del molino y riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Po-

tes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 27 de enero de 1989.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

**NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS**

**EDICTO**

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Andrés Alonso Aldonza, vecino de Ojedo, Ayuntamiento de Cillorigo, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, procedentes del río Deva para la finca al sitio de Huerta del Señor, de 8 áreas, y del río Buyón, par la tercera parte indivisa de una tierra al sitio de El Puente, que discurren por las fincas de su propiedad, sitas en Ojedo, Ayuntamiento de Cillorigo, y que utiliza para el riego de las praderas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 27 de enero de 1989.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003